DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 17 de diciembre de 2020 — **Número 291**

BOP

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Delegación del Gobierno en Sevilla: Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla: Sala de lo Social: Recursos núms. 3800/18 y 1779/19 3

— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 676/19; número 7: autos 155/19; número 9: autos 968/17. 4

Guadalajara.—Número 2: autos 240/18 7

— Juzgados de Primera Instancia: Dos Hermanas.—Número 4: autos 251/15 7

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 8

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Suspensión de declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 8

— Alcalá de Guadaíra: Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas 10

— Alcolea del Río: Expediente de modificación de créditos 26

— Brenes: Modificación de delegaciones de competencias 26

— Camas: Convocatoria para la provisión, por promoción interna, de plazas de Oficial de la Policía Local 27

— Carrión de los Céspedes: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular 34

— Coria del Río: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 34

Convocatoria para la provisión de un puesto de Técnico de Formación de Adultos para el programa «Inserta Coria» 35

— Huévar del Aljarafe: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19 38

— Lebrija: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local 39

— Martín de la Jara: Expediente de modificación presupuestaria. . 44

— Las Navas de la Concepción: Convocatoria para la provisión de una plaza de Agente de Dinamización Juvenil y creación de una bolsa de trabajo 45
Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor de Participación Ciudadana y creación de una bolsa de trabajo . . . 49
— Palomares del Río: Expediente de revisión de oficio 53
— Sanlúcar la Mayor: Delegación de atribuciones 53
— Santiponce: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. 55

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. 57
— Mancomunidad «Guadalquivir»: Reglamento regulador de los anticipos del personal laboral 59
Reglamento regulador de las ayudas extraordinarias del personal laboral 60

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Junta de Compensación «Entrenúcleos»: Notificaciones 62

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Jueves 17 de diciembre de 2020 **Número 291**

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto desdoble de tramo de LAMT «Vereda» de SE «Agribeti» entre los apoyos A282474 y A297670 en los términos municipales de Brenes y Carmona P-7474M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales S.L.U.
Domicilio: Avda. de la borbolla núm. 5.
Emplazamiento: Términos municipales afectados: Brenes y Carmona.
Finalidad de la instalación: Desdoble de tramo de LAMT sustituyendo uno en S/C por uno de D/C.

Línea eléctrica:
Origen: A282474.
Final: A297670.
Términos municipales afectados: Brenes y Carmona.
Tipo: Aérea D/C.
Longitud en km: 1,423.
Tensión en servicio: 15 kV.
Conductores: LA-110 LA-56.
Apoyos: Metálicos celosía.
Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 85825,37 euros.

Referencia: R.A.T: 113543. Exp.: 285053

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 22 de mayo de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-3024-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150008218
Negociado: P1
Recurso: Recursos de Suplicación 3800/2018
Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 763/2015

EDICTO

Dª ROSA Mª ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación 3800/18, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 16 de Noviembre de 2020.

Del contenido de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de reposición que deberá interponerse ante el Letrado de la Administración de Justicia de la Sala en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste, y sirva de NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A: AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

34W-7434

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140013518
Negociado: A
Recurso: Recursos de suplicación 1779/2019
Juzgado origen: Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1249/2014
Recurrente: Laura Rodríguez Guillamon
Representante: Alberto de los Santos Díaz Matador
Recurrido: Fogasa, Distribuciones JB Valenzuela SL, Central de Compras Badía SLU, Jamonbadi SL, Nuevas Líneas de Negocio Badía SLU, Mº Fiscal, Grupo Empresarial Badía e Hijos SL, Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonio del Sur SL, Jamones Badía SLU, Comité de Empresa de la Central de Compras Badía SL, Copibe Explotaciones SL y Pedro Montero Cobo
Representante: José Julio Salado Illanes

EDICTO

DÑA. ROSA MARÍA ADAME BARBETA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 1779/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 12/11/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, en Procedimiento nº 1249/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a las entidades DISTRIBUCIONES JB VALENZUELA SL, JAMONBADI SL, NUEVAS LINEAS DE NEGOCIO BADIA SLU, GRUPO EMPRESARIAL BADIA E HIJOS SL, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE GESTION DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DEL SUR SL, JAMONES BADIA SLU, COMITE DE EMPRESA DE LA CENTRAL DE COMPRAS BADIA SL, COPIBE EXPLOTACIONES SL y PEDRO MONTERO COBO cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

34W-7436

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 676/2019 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144420190007382
De: D/Dª. JUAN RAFAEL LOPEZ RAMIREZ
Abogado: RAFAEL GUTIERREZ ROMERO
Contra: D/Dª. UNIVERSAL POWER GROUP SA, PATRIMERPI SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, HYDROGEN CLEAN ENERGY SL, BIOKARRANTZA SA, TECHNOLOGY & POWER BUSINESS GROUP SL e INVESTIGACIONES AVANZADAS DE RECURSOS SA

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 676/2019 a instancia de la parte actora D. JUAN RAFAEL LOPEZ RAMIREZ contra UNIVERSAL POWER GROUP SA, PATRIMERPI SA, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, HYDROGEN CLEAN ENERGY SL, BIOKARRANTZA SA, TECHNOLOGY & POWER BUSINESS GROUP SL y INVESTIGACIONES AVANZADAS DE RECURSOS SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolucion de fecha 02/07/19 del tenor literal siguiente:

"- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día 11 DE ENERO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:30 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

"Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía."

Y para que sirva de notificación al demandado BIOKARRANTZA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 155/2019 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420190001628
De: Don Manuel Rodríguez Merello.
Abogado: Francisco Manuel Colchero Duran.
Contra: Holidays Pirates SL GMBH, Viajeros Piratas SL y Fogasa.
Abogado:

EDICTO

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Lda. de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 155/2019 seguidos a instancias de Manuel Rodriguez Merello contra Holidays Pirates SL GMBH, Viajeros Piratas SL y Fogasa sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Holidays Pirates SL GMBH y Viajeros Piratas SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 26 de enero de 2021 a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. De La Buhaira núm. 26, edificio Noga , planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Holidays Pirates SL GMBH y Viajeros Piratas SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

15W-8102

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ceses en general 968/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170010556
De: Don Ramón Falcón Bonilla.
Abogado: Marta Cepas Morales
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Jamones La Antigua SL.
Abogado:

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 968/2017 a instancia de la parte actora don Ramón Falcón Bonilla contra Fondo de Garantía Salarial y Jamones La Antigua SL sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sevilla a 27 de octubre de 2017.

Antecedentes de hecho

Único. El 9 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Ramón Falcón Bonilla contra Jamones La Antigua, S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 24 de octubre de 2017 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 968/17.

Fundamentos jurídicos

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

S.Sª. La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 12 de septiembre de 2018 a las 10:05 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:20 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.
2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas

que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3. Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SS.ª para que resuelva lo procedente.
4. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.
5. Citar al Fogasa con traslado de la demanda.
6. Requerir a la parte actora para que en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la presente acredite mediante la certificación original, tras su celebración en el CMAC, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivaran las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 27 de octubre de 2017.

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, de da cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. Don Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla, a 27 de octubre de 2017.

Hechos

Único. Se ha presentado demanda de fecha 9 de octubre de 2017 por la actora, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos jurídicos

Único. Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Requiérase a la empresa demandada para que, con una antelación mínima de 15 días a la fecha señalada para la celebración del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosi primero documental puntos 1 y 2 de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00.0968.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.00.0968.17 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-Reposición».

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2020.

El anterior escrito presentado vía Lexnet el 15/7/20 por la letrada doña Marta Cepas Morales en nombre de la parte actora, únase, dese traslado a las partes, visto el estado del presente procedimiento procede señalar de nuevo para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 27 de enero de 2021 a las 10:25 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:40 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado y citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día

y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo o vía Lexnet, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia y de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamones La Antigua SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

15W-8239

_____

GUADALAJARA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 19130 44 4 2018 0000488.
SSS Seguridad Social 0000240 /2018-R.
Procedimiento origen: /
Sobre Seguridad Social.

EDICTO

Doña María Pilar Buelga Álvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Guadalajara.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. XXXXXXXXXXXXX contra Construcciones Lara Losa S.L., Risco Encofrados S.L., Excanovo S.L., Emofer S.L., Estructuras Gescom S.L., Encoforma S.L., Ferralla Casama S.L., Edificaciones Ronedi S.L., Estructuras Encoife S.L., Golcon Construcciones S.L., Construcciones Aleman S.C., Vicente Delgado e Hijos S.L., Wram S.L., Fevehor S.A., Estructuras Sepu S.L., y otros, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 240/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Lara Losa S.L., Risco Encofrados S.L., Excanovo S.L., Emofer S.L., Estructuras Gescom S.L., Encoforma S.L., Ferralla Casama S.L., Edificaciones Ronedi S.L., Estructuras Encoife S.L., Golcon ConstruccioneS S.L., Construcciones Aleman S.C., Vicente Delgado e Hijos S.L., Wram S.L., Fevehor S.A., Estructuras Sepu S.L., a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en avda. Del Ejército n.º 12, edificio de servicio múltiple, planta primera, sala 002, de Guadalajara, el día 25 de enero de 2021 a las 9:45 horas, para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Lara Losa S.L., Risco Encofrados S.L., Excanovo S.L., Emofer S.L., Estructuras Gescom S.L., Encoforma S.L., Ferralla Casama S.L., Edificaciones Ronedi S.L., Estructuras Encoife S.L., Golcon Construcciones S.L., Construcciones Aleman S.C., Vicente Delgado e Hijos S.L., Wram S.L., Fevehor S.A., Estructuras Sepu S.L., se expide el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Ciudad Real, Valladolid, Albacete, Guadalajara, Granada, Sevilla, y de la Comunidad de Madrid, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a 22 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Buelga Álvarez.

15W-7855

_____

Juzgados de Primera Instancia

_____

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4103842C20150002536
Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 251/2015. Negociado: 2
Sobre
Solicitante D/ña. MARIA DOLORES ALCOCER JURADO
Procurador/a Sr/a. SALVADOR ARRIBAS MONGE
Letrado/a Sr./a.: MARIA JOSE GONZALEZ HARO

D./DÑA. IRENE DE ALARCON ALONSO, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE DOS HERMANAS.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 251/2015 a instancia de MARIA DOLORES ALCOCER JURADO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: FINCA de Dos Hermanas nº 11519. URBANA. Número ocho. Piso letra D en planta primera, de la casa marcada con la letra N, en calle Reyes Católicos de la Barriada del Rocío, término de Dos Hermanas. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina con terraza-lavadero, cuarto y de aseo y dos terrazas principales, ocupando una superficie construida de cincuenta y nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados, y de ellos, cuarenta y seis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados son útiles. Linda mirando el edificio

desde la calle Reyes Católicos: por su frente, con esta calle; por la derecha, con el piso letra A de esta planta: por la izquierda, con la calle Virgen de los Desamparados; y por el fondo, con rellano, patio común interior y piso letra C de esta misma planta. Le corresponde una cuota de participación de cinco enteros doscientas sesenta y siete milésimas por ciento.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Dos hermanas, nº 3, al Tomo 234, libro 234, folio 120.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a CONSTRUCCIONES FERRO S.A. como titular registral así como a ROCIO DURAN HURTADO como transmitente para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 11 de febrero de 2020.—La Magistrada-Juez, Irene de Alarcón Alonso. La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz García-Donas.

34W-5537-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 215/2020, Negociado: 6, interpuesto por Ana Núñez Hernández contra la resolución de fecha 17 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 23 de junio de 2021 a las 11:15 horas.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-7900

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 194/2020, Negociado: 3, interpuesto por Pedro Luis Robles Fernández de Córdoba contra la resolución de fecha 17 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 8 de febrero de 2021 a las 10:05 horas.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-7902

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 158/2020, Negociado: 3, interpuesto por Manuel Jesús Ortiz González y Manuel Navarro de Toro, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 23 de diciembre de 2020 a las 10:50 horas.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

36W-7904

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La finca sita en C/ Pablo Armero n.º 48, con referencia catastral 8008054TG3480N0001DK fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 30 de enero de 2013, de conformidad con los artículos 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 3.3.15 y 3.3.19.D de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla («BOJA» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006), al haberse declarado en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de dicha Comisión de 31 de octubre de 2012, advirtiendo a la propiedad del plazo de un año para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, cuyo cómputo se iniciaría, según el meritado acuerdo de inclusión, desde la notificación del mismo a la propiedad de la finca, que tuvo lugar con fecha 12 de febrero de 2013. (Dicho plazo sin embargo es de dos años desde la declaración de ruina de la finca, según dispone el mencionado artículo 3.3.19.D)).

En el referido acuerdo de 31 de octubre de 2012 se ordenaron medidas urgentes de seguridad, así como la demolición total de la edificación y cerramiento del solar resultante conforme a los artículos 3.3.12 y 7.4.18 de las citadas Normas Urbanísticas.

Ambos acuerdos son firmes en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso judicial, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1ª de la finca 26.566 del Registro de la Propiedad n.º 16 de Sevilla con fecha 3 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Una vez transcurrido el plazo de dos años tanto desde la declaración de ruina de la finca como desde la notificación del acuerdo de inclusión (31 de octubre de 2014 y 12 de febrero de 2015, respectivamente) sin que por la propiedad se hubiese solicitado ni tan siquiera la preceptiva licencia de obras para la sustitución de la edificación, mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 1130 de 9 de marzo de 2016 se inició el procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose acordado la misma por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo con fecha 19 de mayo de 2016 y notificado, entre otros, a los titulares registrales del dominio y otros derechos anotados o inscritos en el Registro de la Propiedad, interponiéndose el 8 de julio siguiente recurso de alzada por el entonces propietario de la finca.

Emitido informe por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 19 de abril de 2017, ratificado por la Asesoría Jurídica el 26 del mismo mes y año, se concluyó sobre la procedencia de estimar parcialmente el recurso presentado, con suspensión del citado acuerdo al haberse solicitado licencia (expte. 813/2016 LU) con anterioridad a la declaración formal de incumplimiento del deber de rehabilitar, siendo de aplicación lo establecido en el mencionado artículos 3.3.19, en relación con el 157.5 de forma automática y sin necesidad de conferir trámite de audiencia en caso de nuevo incumplimiento.

Con fecha 26 de mayo de 2017, por el Pleno municipal fue resuelto el mencionado recurso, con traslado en su motivación del citado informe, que fue notificado a la propiedad y al acreedor hipotecario el 24 y 14 de julio de 2017, respectivamente, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose autorizado por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo la correspondiente licencia de obras el 12 de julio de 2017.

No obstante ello, vencido el plazo de ejecución de obras, con fecha 28 de octubre de 2020 se ha girado visita de inspección encontrándose la finca sin haberse efectuado tan siquiera la demolición ordenada y sin indicio alguno de ejecución material de obras, por lo que procede alzar la suspensión de la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar, optándose por la colocación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor acordada con fecha 19 de junio de 2016, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.33º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo es de parecer y así se honra en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.— Alzar la suspensión del acuerdo de declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar acordada por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo el 19 de mayo de 2016 para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, optándose por la venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1, en relación con el 157.5 y el 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Expte.: 13/2012 R.M.S.

Situación: C/ Pablo Armero n.º 48.

Descripción: «Urbana: Casa de forma poligonal, en el Cerro del Águila, en esta ciudad, con frente a la calle Pablo Armero número cuarenta y dos, hoy cuarenta y ocho de gobierno a la que tiene seis metros con sesenta y siete centímetros de fachada por treinta metros un centímetro de fondo, o sea, doscientos un metros con setenta y seis decímetros cuadrados de superficie. La parcela está marcada con el número seiscientos veintisiete del plano de la calle XIII, que se denomina actualmente Pablo Armero. Linda por la derecha entrando al Sur, con las parcelas números ochocientos cincuenta y tres mil doscientas veintidós, después casa número cuarenta, hoy cuarenta y seis; por la izquierda, al Norte, con las parcelas seiscientos setenta y dos y setecientos cuarenta y tres, hoy casa número cincuenta; y por el fondo, al Este, con la parcela novecientos de la manzana cuarenta y siete, hoy casa de la calle Álvarez Benavides. Referencia catastral 8008054TG3480N0001DK.»

Titular:

— Registral: Don José Antonio Flores Gallardo y doña María José Domínguez Domínguez, con carácter ganancial.
— Catastral: Don José Antonio Flores Gallardo y doña María José Domínguez Domínguez, en proindiviso 50% cada uno de ellos.

Cargas:

*Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 1ª de la finca.
*Hipoteca a favor de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A. constituida en virtud de la inscripción primera de la finca.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 16, finca n.º 26.566, tomo 2.814, libro 526, folio 88.

* Datos consignados según nota simple de 26 de diciembre de 2019.

Arrendamientos: No constan anotados o inscritos en el Registro de la Propiedad a la fecha de expedición de la indicada nota informativa.

Referencia catastral: 8008054TG3480N0001DK.

Superficie:

— Registral: 241,76 m².
— Catastral: 200 m².

Clasificación y calificación: Urbano. Suburbana.

Inscripción en el libro del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas: Libro n.º 37, Folios 57 a 64, Finca n.º 1.065.

Segundo.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículo 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Tercero.— Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Comunicar a la propiedad de la finca que conforme al artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 (publica última modificación), una vez declarado el incumplimiento del deber de edificar/ rehabilitar/conservar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente Alcalde Delegado del Área de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-7949

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2020 y con relación al punto 4.º Servicios Urbanos/expte. 9882/2019. Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas: aprobación definitiva, adoptó el siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas en los términos cuyo texto consta en el expediente núm. 9882/2019.

El acuerdo fue sometido a información pública y audiencia de los interesados mediante su publicación en el portal de transparencia, en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 55, de 7 de marzo de 2020, durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El acuerdo de aprobación inicial ha resultado afectado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que suspendió los plazos administrativos, desde el día 14 de marzo de 2020, hasta que por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, se acuerda que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran estado suspendidos se reanudará con con efectos del día 1 de junio de 2020, por tanto, el plazo para formular alegaciones comprende los siguientes periodos:

1. Desde el día 9 al día 13 de marzo de 2020: 5 días hábiles.
2. Desde el día 1 de junio al día 3 de julio de 2020: 25 días hábiles.

Durante el plazo de información pública se han presentado por don Antonio Araujo Pedregal, Presidente de la Asociación de Hosteleros de Alcalá de Guadaíra, dos alegaciones, una el día 21 de mayo y la otra el día 1 de julio de 2020 que, en resumen, indican lo siguiente:

1.ª alegación. Que dadas las excepcionales circunstancias que padecemos por la pandemia del Covid-19 y ante las graves consecuencias que esta crisis genera en todo el tejido empresarial y en particular el sector hostelero, consideramos que la aprobación definitiva de la Ordenanza debe aplazarse al menos un año, hasta tanto la situación se normalice y la actividad hostelera se pueda desarrollar con dentro de unos márgenes de viabilidad.

Sobre esta primera alegación, hay que señalar que en modo alguno puede aplazarse un año la aprobación de una ordenanza sobre una materia que carecía de regulación municipal y respecto de la cual la Disposición Adicional Quinta del Decreto 155/2019, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, obliga al Ayuntamiento a que redacte y adapte su ordenanza municipal a este Decreto.

2.ª alegación. Consideramos que es imprescindible en estos momentos que por parte del Ayuntamiento se facilite más espacio en la vía pública para el uso de veladores y así ayudar de una forma efectiva a muchos establecimientos y, por tanto, al mantenimiento de los puestos de trabajo que de ellos dependen.

En cuanto a la segunda alegación, hay que decir que después de las negociaciones que ha habido, en el texto de la ordenanza se contempla el espacio que se ha considerado más adecuado para el uso de los veladores y no se considera oportuno modificar este punto de la Ordenanza, sin perjuicio de que en momentos puntuales o en fechas concretas se puede hacer uso de las opciones que permita el Decreto 155/2019.

3.ª alegación. El artículo 10 de la Ordenanza regula la homologación y publicidad de elementos del mobiliario urbano para establecimientos ubicados en la zona centro, para los cuales se establece una tipología concreta según el Anexo II, en el mismo sentido y en el punto 2 del mismo artículo, se incluyen a los situados en espacios emblemáticos, protegidos o de singulares características.

- El sector de la hostelería está sufriendo una grave crisis, debido a la pandemia.
- El Ayuntamiento tiene previsto una actuación urbanística en la calle Ntra. Sra. del Águila de al menos 18 meses, lo que supondrá un grave trastorno para la actividad hostelera durante este periodo.
- Por los motivos anteriores consideramos que lo regulado en el artículo 10, debe de contemplar una moratoria de al menos 5 años para su aplicación.

Sobre la tercera alegación, no podemos más que afirmar que no es aceptable que se apruebe una ordenanza municipal que ha sido negociada con todas las partes afectadas y se solicite que se aplace la aplicación de una parte de la misma nada menos que cinco años, pues ello supone, en la práctica, no aplicar la norma que se está aprobando, es decir, dejar sin efecto la regulación de la ordenanza que se refiere a la imagen de la ciudad y que dentro de cinco años es probable que hubiera que modificar la ordenanza para regular de nuevo la homologación y publicidad de elementos del mobiliario urbano para establecimientos ubicados en la zona centro, incluso podría considerarse que la zona centro abarca unos espacios distintos a los que se contiene en el plano que se está aprobando con el texto de la ordenanza.

4.ª alegación. Se interesa que esta Ordenanza contemple lo regulado en el artículo 23 del Decreto 155/2019, por el que permite a los Ayuntamientos ampliar los horarios generales de cierre en los establecimientos públicos durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad…. El procedimiento que se propone es que a petición argumentada de la Asociación de Hosteleros de Alcalá realizada en el mes de enero de cada año, por el Ayuntamiento se autorice los 20 días de ampliación de horario que marca el Decreto referido.

En cuanto a la cuarta alegación, hay que dejar claro que no se considera necesario contemplar en una ordenanza lo que ya viene recogido expresamente en una norma de rango superior, como es el Decreto 155/2019, que es de obligado cumplimiento y que se aplicará por el Ayuntamiento cuando concurran las circunstancias del citado artículo 23, es decir, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad.

5.ª alegación. El artículo 13.6 se limita la capacidad máxima de las terrazas a 25 veladores, dejando abierta con carácter excepcional la posibilidad de su ampliación. Consideramos que no debe de haber límite como normal general, siempre y cuando se cumpla con la normativa que estipula la Ordenanza, en lo que se refiere a espacios, alineaciones, etc. en concreto a lo estipulado en dicho artículo en los puntos, 2, 3, 4 y 5.

Esta quinta alegación no puede ser aceptada, pues por parte de la Corporación, y tras haberse negociado la Ordenanza, se considera que 25 veladores y 100 m² de terreno de ocupación por los veladores es suficiente para el desarrollo de la actividad de cualquier establecimiento.

Por todo lo anterior, visto el informe emitido en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3.d) 1.º del RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y considerando lo establecido en el art. 4.1.a) y el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los doce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Ciudadanos (3), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (2) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, acuerda:

Primero. Desestimar íntegramente todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 20 de febrero de 2020.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas en los términos cuyo texto consta en el expediente núm. 9882/2019, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) AWSNNRAY2TLSCWFLSFZZFZ5QZ validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las ordenanza definitivamente aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes.”

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de octubre de 2020 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de esta disposición, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Preámbulo

Las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora de la ciudad y sus gentes.

Con ser ello incuestionable, también lo es la repercusión que esta actividad tiene en la intensidad del uso del dominio público local y, sobre todo, en su confrontación con el derecho al descanso de los vecinos, que hacen necesario regular mediante Ordenanza los principales aspectos de su funcionamiento.

Hasta ahora, los criterios técnicos aplicados para la concesión o denegación de las licencias de veladores en el municipio, han sido básicamente los derivados del cumplimiento de la normativa autonómica y estatal en cada momento vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas en las vías y espacios públicos de la ciudad, que se han incorporado a las condiciones de las licencias.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, ha generado que numerosos establecimientos hayan solicitado autorización para veladores y toldos en el acerado al objeto de que los clientes puedan consumir y fumar en la calle, evitando así pérdidas económicas.

Motivado por la existencia de numerosos establecimientos que no podían instalar veladores al no tener frente una acera con suficiente anchura, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 15 de abril de 2011 aprobó unas condiciones técnicas, requisitos y criterios en orden a la solicitud y al otorgamiento de las licencias de veladores en zonas de aparcamiento mediante plataformas de extensión del acerado. Estas condiciones se incorporan al texto de la presente Ordenanza.

Además, en los últimos años la Corporación municipal ha acometido numerosas obras de reurbanización dirigidas a la peatonalización del centro histórico de la ciudad, que exige que el uso de sus calles con veladores venga precedido de una serie de requisitos de homologación que garanticen la estética, el diseño y la calidad de las instalaciones.

Igualmente, dentro del marco normativo autonómico vigente, debe establecerse un horario adecuado de funcionamiento, que garantice el derecho al descanso de los vecinos.

Las plazas, calles, paseos y parques de la ciudad son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidos en la definición del artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Los artículos 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso u otras similares.

Por otro lado los artículos 30.2 y 57, respectivamente de dichas normas, sujetan a licencia municipal el uso común especial normal de conformidad con lo previsto en dicho Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación, las cuales se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes.

En consecuencia con lo anterior, la utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción de la citada normativa está sujeto a licencia.

Al autorizar la utilización del dominio público para el ejercicio de la actividad hostelera y de ocio y esparcimiento, el Ayuntamiento ha de hacerlo fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público.

Además, corresponde al Ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por obvias razones de seguridad, salubridad y ornato público, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones.

Por último, en la reglamentación de la actividad privada de interés público el Ayuntamiento tiene obligación de determinar las modalidades de prestación del servicio, las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en los que procede revocar o extinguir la autorización o licencia, supuestos de revocación que incluyen la posibilidad extintiva derivada de la cláusula de precario, o de reserva de revocación, con derecho de indemnización o sin ella, cuando concurra una causa sobrevenida de interés público que, eventualmente, justifique la medida revocatoria.

Tras la aprobación por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre, se han introducido importantes novedades respecto a la regulación de las terrazas y veladores tanto en establecimientos de hostelería como en establecimientos de ocio y esparcimiento, contemplándose en la presente Ordenanza la adaptación a dicha norma.

Asimismo, hay que destacar que se cumplen los principios de buena regulación que recoge el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia se justifican por una razón de interés general, cual es someter a regulación normativa la actividad que constituye su objeto.

El principio de proporcionalidad se cumple pues se contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, que no es otra que la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y otras instalaciones análogas.

El principio de seguridad jurídica, pues la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y especialmente por su adaptación al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regula sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

El principio de transparencia pues se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma en vigor a través del CSV (Código Seguro de Verificación).

Y el principio de eficiencia, al no contenerse cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose la gestión de los recursos públicos.

En definitiva y conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio la potestad reglamentaria, y en ejercicio de la misma este Ayuntamiento procede a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal de la vía pública con mesas, sillas, veladores y demás elementos característicos de las terrazas hosteleras y de ocio y esparcimiento, la cual se estructura en cuatro capítulos, treinta y cuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal o de espacios de titularidad privada y uso público mediante la instalación de terrazas de veladores que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería o de ocio y esparcimiento que cuente con la correspondiente autorización, licencia de actividad o declaración responsable y comunicación previa declarada eficaz, y demás requisitos legales para su funcionamiento en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos, jardines, pasajes y demás espacios exteriores, aunque no sean demanio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público, salvo aquellos preceptos específicamente referidos a zonas de dominio público o que resulten incompatibles con la titularidad privada.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal. Se entenderá a estos efectos que hay uso privado cuando esté restringido a los usuarios o clientes de centros culturales, comerciales, de ocio o similares.

Artículo 2. *Definición.*

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, donde el establecimiento hostelero o de ocio y esparcimiento del que es aneja sirve a los clientes productos elaborados para su consumición.

En la terraza pueden instalarse elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a una actividad de las previstas en el artículo 3 con sede en un establecimiento fijo que se destine prioritariamente –con carácter permanente u ocasional– a ofrecer o procurar mediante precio la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

1. Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de veladores los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. Igualmente se podrá conceder autorización a establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, conforme a la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística.

3. Esta normativa será así mismo aplicable a las instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal.

4. La instalación y uso de terrazas en espacios de uso privado común quedarán sometidos a licencia urbanística, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 8 y en el Capítulo II sobre Condiciones Técnicas para la instalación de esta Ordenanza.

5. La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas, y aún cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. Igualmente, la ocupación para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial y en la ordenanza que específicamente regule esta actividad.

Artículo 4. *Naturaleza de las autorizaciones.*

1. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia.

2. La autorización para la instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

3. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa obtención de la licencia municipal en los términos previstos en esta Ordenanza, que se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

4. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Artículo 5. *Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería.*

1. La instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo del Decreto 155/2018 tengan la clasificación de establecimientos de hostelería estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en la presente Ordenanza.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinados exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen.

Artículo 6. *Terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de ocio y esparcimiento.*

1. La instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y, en su caso, comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo del Decreto 155/2018 tengan la clasificación de establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin, estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en la presente Ordenanza.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

3. Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen.

Artículo 7. *Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.*

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Decreto 155/2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario el Ayuntamiento pueda otorgar en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 8. *Condiciones generales de uso de las instalaciones.*

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, no permitiéndose el apilamiento de mobiliario en la vía pública. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público ocupado.

2. Asimismo, los titulares de las licencias están obligados a:

- Permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza.
- Tener expuesto en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad el documento de la licencia y su plano de detalle, en que se refleja la ocupación autorizada.
- Mantener permanente limpia la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.
- La estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en esta Ordenanza.
- Respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado.
- Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.
- Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., éstos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- Retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas, transcurrido el periodo de ocupación autorizado.
- Reponer los bienes dañados en el plazo que se fije, cuando la instalación y uso de terrazas lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local.
- Velar en el ejercicio de su actividad por la mejora de la convivencia con los vecinos minimizando en la medida de lo posible las molestias que puedan afectar al derecho al descanso de todos los ciudadanos.

Artículo 9. *Elementos de sombras y cubrición.*

1. De manera general y a excepción de lo definido para la zona centro, serán admisibles las instalaciones de los elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito o superficie de ordenación de la terraza, en las siguientes formas:

a) Parasol (sombrilla): Elemento plegable tipo sombrilla, no anclado al suelo. Se sujetará mediante una base de suficiente peso. Su altura mínima será de 2,20 metros. Se colocará un elemento por velador.

b) Toldo enrollable: Elemento de sombra cuyo material predominante sea la lona, enrollable fijado a fachada pudiendo tener elementos anclado o apoyados al suelo. Podrá tener paramentos verticales de lona en dos de sus laterales y siempre que dejen un lateral libre y no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,20 m y un paso de 1,80 m.

c) Estructura de sombra fija (carpa): Se podrán considerar de forma excepcional en parques, plazas, bulevares y espacios ajardinados soluciones permanentes, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito. Este tipo de estructura deberá reunir las siguientes características: cubierta textil sobre estructura fija, instalada bajo la dirección de técnico competente según proyecto redactado al efecto. Podrá tener paramentos laterales textiles o de vidrio, siempre que no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,20 m y un paso de 1,80 m.

La autorización de esta carpa conllevará necesariamente la exigencia de prestar fianza mediante aval bancario, seguro de caución o en metálico a fin de garantizar su retirada y los posibles daños que puedan producirse al dominio público.

2. Los elementos de sombra, a excepción de los de tipo c) no podrán permanecer en la zona de terraza una vez finalizado el horario de funcionamiento de la misma, debiendo de retirarse en el caso de los parasoles y de recogerse en fachada en el caso de los toldos.

3. Los paramentos laterales de lona indicados en los elementos de sombra tipo b) o c), dispondrán al menos un 30% de su superficie transparente.

4. Las instalaciones tipo b) o c) dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de la terraza. Dichos anclajes se realizarán mediante sistemas fácilmente desmontables y no teniendo resaltos para el paso de los viandantes.

5. La altura máxima libre será de 3,50 metros y, en ningún caso, estas instalaciones se constituirán e impedirán la visibilidad de señales de circulación. La altura mínima será de 2,20 metros.

6. La vertical del elemento de sombra en su parte más saliente, estará 40 cm retranqueada respecto al límite de la calzada.

7. Los elementos de sombra ubicados en la zona centro serán de color RAL 9001.

Artículo 10. *Homologaciones y publicidad.*

1. Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en las terrazas de veladores de la zona centro –según plano de delimitación incorporado como Anexo III–, deberán pertenecer a cualquiera de los tipos ya homologados por el Ayuntamiento recogidos en el Anexo II, o a elementos a homologar conforme al procedimiento que se establece en el Anexo III, sin cuyo requisito no será posible su instalación.

2. En los sectores que se determinen espacios emblemáticos, turísticos, protegidos o de singulares características, el Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores.

3. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc. y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

a) Sillas y mesas: serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo.
b) Parasoles: Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del velador. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros. No podrán estar tapados ni por detrás ni por los laterales.
c) Toldos: Los toldos serán de material textil, lisos y de color claro y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será de 2,20 metros y la máxima, 3,50 metros.
d) Paravientos: el material dominante con el que estará realizado será el vidrio transparente o translucido, su altura no superará los 2,00 metros y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

4. La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores no podrá ocupar más del 20% de la superficie total del elemento (sombrilla, mesa, silla etc...), de la zona centro.

Artículo 11. *Horarios.*

1. Sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, o disposición que la sustituya, el cierre de las terrazas en ningún caso podrá superar las 2:00 horas en todos los meses del año.

2. Atendiendo las circunstancias que eventualmente puedan concurrir de índole sociológico, medioambiental o urbanístico, que puedan alterar la pacífica convivencia, o cuando se produzcan molestias al vecindario por haberse comprobado que la emisión de ruidos en el ambiente exterior supere lo establecido por la normativa vigente, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

3. El montaje diario de elementos en el espacio de dominio público autorizado para la terraza (veladores, parasoles, sillas, etc..), no podrá realizarse antes de las 8:00 horas de la mañana.

4. En las zonas acústicamente saturadas el horario de las terrazas de veladores se ajustará a lo que disponga la declaración que se adopte al respecto para cada zona que resulte afectada.

Capítulo II. Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 12. *Relación entre la terraza y el establecimiento.*

Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los recogidos en el artículo 3. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

Artículo 13. *Condiciones de ocupación.*

1. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Su capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público.

2. Con carácter general las terrazas de veladores se situarán en la zona exterior de los acerados, separados de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros guardando un ancho libre de paso mínimo de 1,80 metros o 1,50 metros, según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, o aquellas que en el futuro las sustituyan. Deberá respetarse un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

También podrán ser autorizadas las terrazas de veladores situadas junto a las fachadas de los establecimientos asociados a la licencia cuando se motive la imposibilidad de situar la terraza en la zona exterior del acerado dejando igualmente un ancho libre de paso mínimo entre los veladores y el bordillo exterior del acerado de 1,80 metros o 1,50 metros, según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio.

3. La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:

a) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal.
b) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00 metros e igual o inferior a 5,50 metros, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal.
c) En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 5,50 metros la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 60% del ancho de la acera o calle peatonal.

4. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.

5. No obstante, lo señalado anteriormente, en las calles peatonales con licencia de vado la instalación de veladores no podrá impedir el acceso de los vehículos a las cocheras.

6. La capacidad máxima de las terrazas de veladores será de 25 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas, o bien 100 metros cuadrados de superficie.

En espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 módulos de veladores siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área municipal competente.

7. Podrá autorizarse igualmente la utilización de espacios públicos no vinculados al establecimiento, como plazas, espacios libres urbanos, etc., de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por los servicios técnicos municipales, debiendo predominar, en todo caso, el uso público de dichos espacios.

8. No se permitirá la instalación de terrazas de veladores sobre las superficies de las zonas ajardinadas.

Artículo 14. *Formas de ocupación.*

1. La ocupación de suelo de titularidad y uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada o fachadas del establecimiento propio.

b) Para la instalación de terrazas en plazas y espacios singulares, el Ayuntamiento concretará las zonas de posible ocupación por terrazas de veladores, en función de las características de la configuración de la plaza o espacio singular, de su mobiliario urbano y de los usos que de ella se hagan.

c) En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total o sólo a parte de él, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie total del establecimiento. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

d) En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de la alineación actual, sin contarse el retranqueo de fachada en planta baja que el soportal origina. La misma regla se aplicará cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la alineación actual.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores en las zonas de aparcamiento de los viarios públicos, de acuerdo con los requisitos que a continuación se señalan:

a) La zona de aparcamiento a ocupar podrá extenderse solo al frente de fachada del establecimiento.

b) La zona a ocupar deberá constituir una prolongación del acerado mediante la instalación de una plataforma de madera u otro material resistente homologada al efecto por los servicios técnicos municipales según Anexo IV.

c) La autorización de esta plataforma conllevará necesariamente la exigencia de prestar fianza mediante aval bancario o en metálico a fin de garantizar su retirada y los posibles daños que puedan producirse al dominio público.

d) Solo podrán autorizarse este tipo de ocupaciones cuando la zona de aparcamiento propuesta, por su situación y características, reúna las condiciones adecuadas de seguridad, y previo informe favorable de la Oficina Técnica municipal de Tráfico.

e) Las medidas que en orden a garantizar la seguridad se establezcan por los servicios técnicos municipales o por la Oficina Técnica municipal de Tráfico, se ejecutarán siempre a costa y por cuenta del solicitante de la licencia.

f) La autorización llevará implícita la obligación del titular de la licencia de mantener en condiciones de limpieza y mantenimiento correcto la zona ocupada.

g) En las zonas habilitadas al efecto sólo se permitirá, como elementos de sombra, parasoles ligeros fácilmente desmontables, que deberán ser retirados diariamente junto con las mesas y sillas al cerrar el establecimiento.

h) Caso de ser autorizada la ocupación del aparcamiento, la licencia establecerá un plazo para el montaje de la plataforma homologada y los elementos de mobiliario urbano permitidos. Una vez instalados todos los elementos, deberán ser supervisados de conformidad por los servicios técnicos municipales, momento a partir del cual podrá comenzar su utilización.

3. Excepcionalmente se autorizarán terrazas de veladores en acerados, plazas o espacios públicos situados frente al establecimiento para cuyo acceso haya de cruzarse la calzada de circulación de vehículos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) No sea posible la instalación de terraza de veladores bajo las formas de ocupación descritas en el apartado 1 y 2.

b) Que el acerado o espacio público donde se pretenda ubicar la terraza de veladores no se encuentre frente a fachada de viviendas u otros inmuebles de carácter privado.

c) Que exista un paso de peatones a una distancia menor de 10 metros a ambos lados de la fachada del establecimiento que solicita la autorización.

d) Cualquier circunstancia de la vía que no garantice la seguridad vial justificará la denegación de la licencia (cambio de rasante, cruce sin visibilidad, curva cerrada sin visibilidad, etc.. o que se incumpla lo previsto en el art. 13. Condiciones de ocupación).

e) Solo podrán autorizarse este tipo de ocupaciones cuando la zona de ocupación propuesta, por su situación y características, reúna las condiciones adecuadas de seguridad, y previo informe favorable de la Oficina Técnica municipal de Tráfico.

f) Las medidas que en orden a garantizar la seguridad se establezcan por los servicios técnicos municipales o por la Oficina Técnica municipal de Tráfico, se ejecutarán siempre a costa y por cuenta del solicitante de la licencia.

g) La autorización llevará implícita la obligación del titular de la licencia de mantener en condiciones de limpieza y mantenimiento correcto la zona ocupada.

Artículo 15. *Elementos de mobiliario urbano.*

1. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa con cuatro sillas, enfrentadas dos a dos o una a una en diagonal. Se consideran veladores estándar con mesas redondas o cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 en el caso de otras formas poligonales, y unas sillas entre 0,40 a 0,60 metros tanto el ancho como el fondo. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos variando el número y disposición de las sillas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición, incluso su implantación podría remitirse a la redacción de un Estudio de Regularización de los Usos en el Espacio Libre.

1.1. Se establecen como autorizables los siguientes módulos de veladores:

a) Módulo Tipo V-1, compuesto por una mesa y una silla.
b) Módulo Tipo V-2, compuesto por una mesa y dos sillas.
c) Módulo Tipo V-3, compuesto por una mesa y tres sillas.
d) Módulo Tipo V-4, compuesto por una mesa y cuatro sillas.
e) Módulo Tipo V-5, compuesto por una mesa pequeña y un taburete.
f) Módulo Tipo V-6, compuesto por una mesa pequeña y dos taburetes.
g) Módulo Tipo V-7, compuesto por una mesa pequeña y tres taburetes.
h) Módulo Tipo V-8, compuesto por una mesa pequeña y cuatro taburetes.

2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

a) Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
c) Los pasos de peatones.
d) Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
e) Se respetará una distancia mínima de 1,50 metros a ambos lados de kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

3. En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 16. *Espacios físicamente saturados.*

1. El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

2. Para la declaración de espacios físicamente saturados se necesitará iniciar el correspondiente expediente administrativo, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local, una vez superado los trámites de aprobación inicial y exposición pública.

3. En zonas acústicamente saturadas, no procede la concesión de nuevas terrazas de veladores, salvo que por acuerdo de los establecimientos preexistentes y los de nueva implantación, se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

4. También podrán concederse terrazas de veladores cuando mediante planes especiales o proyectos de obra ordinaria de urbanización, se modifiquen la configuración y uso de los espacios.

Artículo 17. *Espacios prohibidos.*

1. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíba expresamente la instalación de terrazas o se restrinja su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

Para la declaración de espacios prohibidos se necesitará iniciar el correspondiente expediente administrativo, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local, una vez superado los trámites de aprobación inicial y exposición pública.

2. El Ayuntamiento podrá regular mediante los planes de ordenación urbanística el uso de plazas y espacios singulares, concretando los susceptibles de ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de los usos que de ellas se hagan, de forma que los grados de ocupación resultantes podrán ser más restrictivos que lo regulado con carácter general por la presente ordenanza.

Capítulo III. Licencias

Sección 1.ª—Disposiciones Generales.

Artículo 18. *Transmisibilidad.*

1. Las licencias para instalar las terrazas de veladores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos.

2. La explotación de las terrazas de veladores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso. La licencia podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento, con los siguientes plazos de solicitud:

- Período anual: En cualquier mes del año.
- Período Semana Santa: Hasta el 1 de marzo del año en curso.
- Semestre mayo a octubre: Hasta el 1 de marzo del año en curso.
- Temporada de verano (junio, julio, agosto y setiembre): Hasta el 1 de marzo del año en curso.

Artículo 19. *Vigencia.*

1. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado, salvo las referidas al periodo anual que se concederán por plazo de seis meses, sin perjuicio de la renovación automática.

2. Las licencias que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en espacios de titularidad privada y uso publico, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, al menos con un mes de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.

3. A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

4. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal, de las condiciones de uso de las instalaciones en los términos recogidos en el artículo 5.2 o de cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza.
c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
d) Cuando en el periodo autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

5. El los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado con un mes de antelación al plazo de renovación, justificado en alguno de los supuestos del punto 4 y concediéndole un plazo de quince días para que presente alegaciones.

6. Por causa suficientemente justificada, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la licencia de veladores en cualquier momento sin esperar a cumplir el periodo de que se trate. En este supuesto, el Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acordar la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata.

Sección 2.ª—Procedimiento.

Artículo 20. *Solicitudes.*

1. De acuerdo con los artículos 92.1 de la Ley 30/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 57.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normas que la sustituyan, sin necesidad de que en ningún caso, ni aún cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

2. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado, que deberá ser el titular del establecimiento, en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero o de ocio y esparcimiento desde el que se atenderá la terraza solicitada.
b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local, o de declaración responsable y comunicación previa declarada eficaz, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y demás datos identificativos necesarios.
d) Extensión de su superficie expresada en metros cuadrados.
e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretendan instalar.
f) En su caso, los demás elementos (macetas, jardineras, vallas de separación, y aparatos de iluminación) que se pretendan instalar.
g) Periodo para el que se solicita la licencia.

Artículo 21. *Documentación.*

1. Las solicitudes de licencia de terraza de veladores que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la acera con la delimitación de su ancho y los elementos del mobiliario urbano sobre ella, las distancias a las esquinas de las edificaciones y los elementos existentes más significativos.
b) Plano de detalle a escala 1:100, con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar con la colocación de los módulos de mobiliario correspondientes según el artículo 12, acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella.
c) Fotografías de la fachada del local, del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores, así como fotografías de los elementos de mobiliario urbano que se vayan a colocar.
d) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, –en vigor y al corriente en el pago–, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

2. En el caso de terrazas de veladores situadas en espacios de titularidad privada y uso público se incluirá además de la documentación del punto 1 anterior:

- Documento acreditativo de la autorización de la comunidad de propietarios o título jurídico que habilite la utilización privativa del espacio.
- Fotografía de las fachadas próximas al ámbito de ocupación por la terraza de veladores.

3. En el caso de terrazas de veladores en zonas de aparcamiento incluirá además de la documentación del punto 1 anterior la siguiente:

- Plano de situación a escala suficiente que refleje la superficie a ocupar por la instalación, la zona de aparcamiento propuesta y la acera.
- Acreditación de haber prestado fianza mediante aval bancario, seguro de caución o en metálico por el importe que establezcan los servicios técnicos municipales, a fin de garantizar la retirada de la plataforma instalada al efecto y los posibles daños que puedan producirse al dominio público.

Artículo 22. *Resolución.*

1. El procedimiento de concesión de licencias se tramitará por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, correspondiendo la resolución a su presidente.

2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
b) Descripción, en su caso, del espectáculo público o actividad recreativa a celebrar o desarrollar y la denominación establecida en el Catálogo del Decreto 155/2018.
c) Tipo de establecimiento público donde se pretenda celebrar o desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa, conforme a lo previsto en el artículo 5 y su denominación conforme al Catálogo, salvo que el espectáculo público o actividad recreativa tenga lugar directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
d) Aforo máximo permitido, salvo que no se pueda determinar porque el espectáculo público o actividad recreativa fuera a celebrarse o desarrollarse directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.
e) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
f) Extensión de la superficie de la terraza autorizada expresada en metros cuadrados.
g) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
h) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
i) En su caso, los demás elementos de mobiliario que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
j) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
k) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
l) Limitación horaria.

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a que queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 5.

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Asimismo se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 23. *Extinción, modificación y suspensión de las licencias.*

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 75 de su Reglamento, y conforme a los apartados siguientes.

2. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza.

3. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normas que la sustituyan, en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 56 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia de terraza de veladores con motivo de la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.

En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada así como cuando no exceda de siete días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terrazas ya otorgadas y en vigor según se establezca en la legislación que resulte de aplicación.

9. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. Con las adaptaciones necesarias igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

Artículo 24. *Instalaciones sin licencia.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Capítulo IV. Régimen disciplinario y sancionador

Sección 1.ª—Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 25. *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor, en el mismo procedimiento, de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 26. *Medida cautelar de suspensión.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público como en espacios de titularidad privada y uso público sin la preceptiva licencia o excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión, con carácter previo a la orden de retirada, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 27. *Procedimiento de la restitución de la realidad física alterada.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten tanto en terrenos de dominio público, como en espacios de titularidad privada y uso público, sin la preceptiva licencia o incumpliendo sus condiciones, serán objeto de la correspondiente orden de retirada, desmontaje, reparación o restitución que será notificada al interesado. Cuando concurran circunstancias de interés público, situaciones de emergencia o acontecimientos públicos, la orden de retirada se podrá realizar mediante resolución o mediante el apercibimiento individualizado con oficio de la Administración Municipal, a la vista del carácter precario de la licencia y de las características del régimen demanial. Su incumplimiento dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Municipal, mediante su retirada.

2. Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para la restitución de la realidad física alterada, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Artículo 28. *Almacenaje de elementos retirados.*

1. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los almacenes municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

2. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal.

Sección 2.ª—Infracciones y sanciones.

Artículo 29. *Infracciones.*

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 30. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 31. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
b) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados.
c) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
d) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
e) La instalación de elementos de sombra o cubrición sin licencia o en contra de las determinaciones de la licencia concedida.

3. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
b) La instalación de terraza de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
c) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
d) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.

Artículo 32. *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves: multas desde 60 euros hasta 600 euros.
b) Las infracciones graves: multas desde 601 euros hasta 3.000 euros.
c) Las infracciones muy graves: multas desde 3.001 euros hasta 30.000 euros.

2. La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

3. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

4. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 33. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Para la modulación de las sanciones se atendrá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y al beneficio obtenido con su realización. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 34. *Procedimiento.*

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Asimismo, la resolución sancionadora podrá incluir la orden de retirada, desmontaje, reparación o restitución a que se refiere el artículo 27. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Disposición transitoria primera.

Las terrazas de veladores que cuenten con la correspondiente autorización dispondrán de un plazo de un año para adaptarse a las prescripciones contenidas en los artículos 9, 10 y 15 y en los Anexos I, Anexo II y Anexo IV de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier regulación que se contenga en otra Ordenanza municipal y que contradiga lo regulado en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de octubre de 2020 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO HOMOLOGADOS PARA LAS TERRAZAS DE VELADORES EN LA ZONA CENTRO

Existirá documentación gráfica y técnica de los elementos de mobiliario planteado en este Anexo en la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

1. *Mesas.*

Tipo 1. Mesa estándar.

Características:

- Morfología: mesa apilable cuadrada.
- Materiales base y tubo: tubo de acero lacado mediante pulverización.
- Materiales tablero: compacto fenólico.
- Colores: antracita o gris oscuro, tanto estructura como tablero.
- Dimensiones aproximadas: 70x70 cm.

Tipo 2. Mesa pequeña para taburetes.

Características:

- Morfología: mesa redonda con base en cruz y soporte central.
- Materiales base y tubo: aluminio y tubo de acero.
- Materiales tablero: compacto fenólico.
- Colores: antracita o gris oscuro, tanto estructura como tablero.
- Dimensiones aproximadas: Diámetro de 60 cm y altura 110 cm.

2. *Sillas.*

Tipo 1. Sillón de resina.

Características:

- Morfología: Sillón apilable con posa brazos.
- Material asiento: Resina (polipropileno inyectable o similar).
- Color: antracita o gris oscuro.
- Dimensiones aprox:
- Altura total: 82 cm.
- Profundidad asiento: 60 cm.
- Anchura de asiento: 58 cm.
- Altura asiento: 45 cm.

3. *Taburetes.*

Tipo 1. Taburete para mesa alta.

Características:

- Morfología: Taburete sin respaldo y con reposa pies.
- Material armazón: Tubo de acero o aluminio lacado mediante pulverización.
- Material asiento: Compacto fenólico.
- Color: antracita o gris oscuro.
- Dimensiones aproximadas: 75 cm de alto.

4. *Elementos de sombra.*

Tipo 1. Toldo enrollable.

Características:

- Morfología: Toldo enrollable en fachada sin faldones.
- Material armazón: Estructura de aluminio anodizado o lacada en blanco.
- Material principal: Lona.
- Color: Blanco.

Tipo 2. Sombrilla-parasol.

Características:

- Morfología: Sombrilla plegable cuadrada sin faldones sobre base apoyada en pavimento.
- Material armazón: Estructura de aluminio anodizado o lacada en blanco.
- Material principal: Lona.
- Color: Blanco.

6. *Elementos de delimitación.*

Tipo 1. Mampara paravientos.

Características:

- Morfología: Mampara de cristal extensible de anchura variable y de altura 1 m, que una vez extendido alcanza una altura de 1,90 m.
- Material armazón: Estructura de aluminio con resina de poliester.
- Material principal: Vidrio laminado de seguridad de espesor en función de las dimensiones de la luna a colocar.
- Color: antracita o gris oscuro.

Anexo II

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO PARA LAS TERRAZAS DE VELADORES EN LA ZONA CENTRO

1. La homologación de los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante la presentación en el Registro General de la Gerencia de Servicios Urbanos del impreso normalizado correspondiente, acompañado de la documentación técnica, por duplicado, del elemento cuya homologación se pretende.

2. Dicha documentación o proyecto deberá contener:

a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.
b) Plano a la escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, en donde se pueda observar sus características.
d) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

3. Los Servicios Municipales emitirán el correspondiente informe con base en el cumplimento, por el elemento presentado, de esta Ordenanza y características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la zona o zonas ambientales que admitirán su implantación.

4. Si el anterior informe resultase favorable, se concederá la homologación solicitada por el órgano competente, con base en las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación. En la resolución constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

5. Si el informe resultase desfavorable se denegará la homologación solicitada dándose cuenta al peticionario de la resolución recaída en la que se indicarán los motivos de la denegación.

6. La homologación de los nuevos elementos se concederá, por diez años. La Administración Municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con antelación de tres meses a la caducidad del plazo de homologación.

Anexo III

DELIMITACIÓN DE LA ZONA CENTRO SEGÚN PLANO

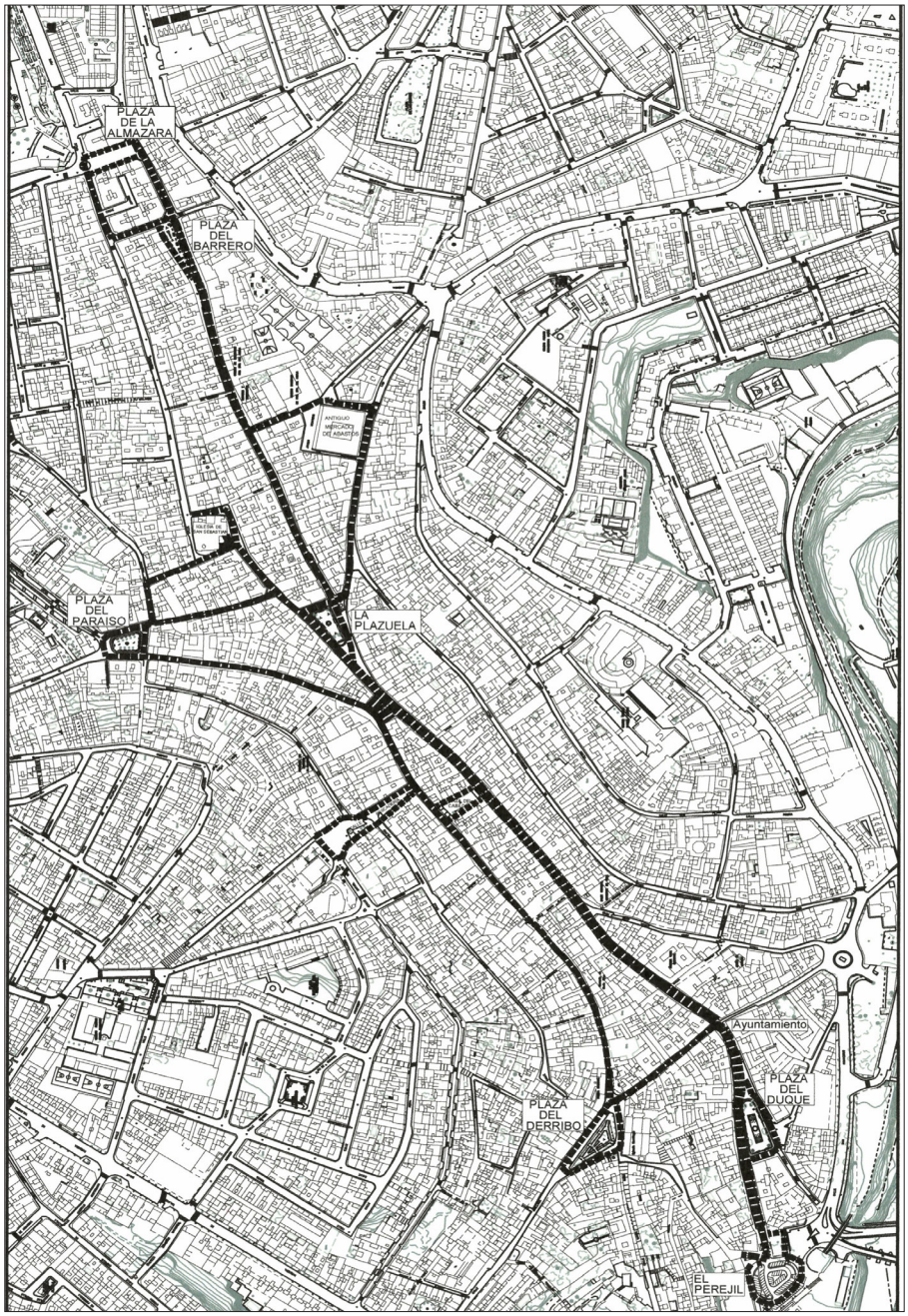

Anexo IV

PLATAFORMAS PARA VELADORES EN APARCAMIENTOS

1. La instalación de una plataforma tarima para instalación de veladores en zona de aparcamiento regulada en el artículo 14.2 deberá cumplir las siguientes características:

- La terminación superficial del entarimado presentará lamas de madera de 10 cm de ancho separadas entre sí entre 1 y 1,5 cm.
- La madera a usar el la ejecución de la tarima será Clase de uso 4 y presentará una protección NP 5 tal como se describe en el DB-SE-M del Código Técnico.
- Una vez instalada la tarima esta debe quedar enrasada con los bordillos del acerado y separada de estos entre 1 y 1,5 cm.
- Los elementos de sustentación de la tarima no deben interrumpir ni influir en la evacuación de las aguas del acerado, del aparcamiento que ocupa y de la calzada.
- El canto de la tarima que quede visto desde la calzada, será rematado por una pieza de madera que cubra toda la altura de la tarima.

2. Antes de su colocación la tarima-plataforma propuesta debe ser aprobada mediante el informe correspondiente por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

3. Los aspectos técnicos que se deben tener en cuenta a la hora de diseñar y ejecutar el sistema estructural para la tarima-plataforma que nos ocupa son principalmente: resistencia mecánica y estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva, modulación y posibilidades de mercado.

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

LICENCIA DE VELADORES - ANEXO PLATAFORMA I

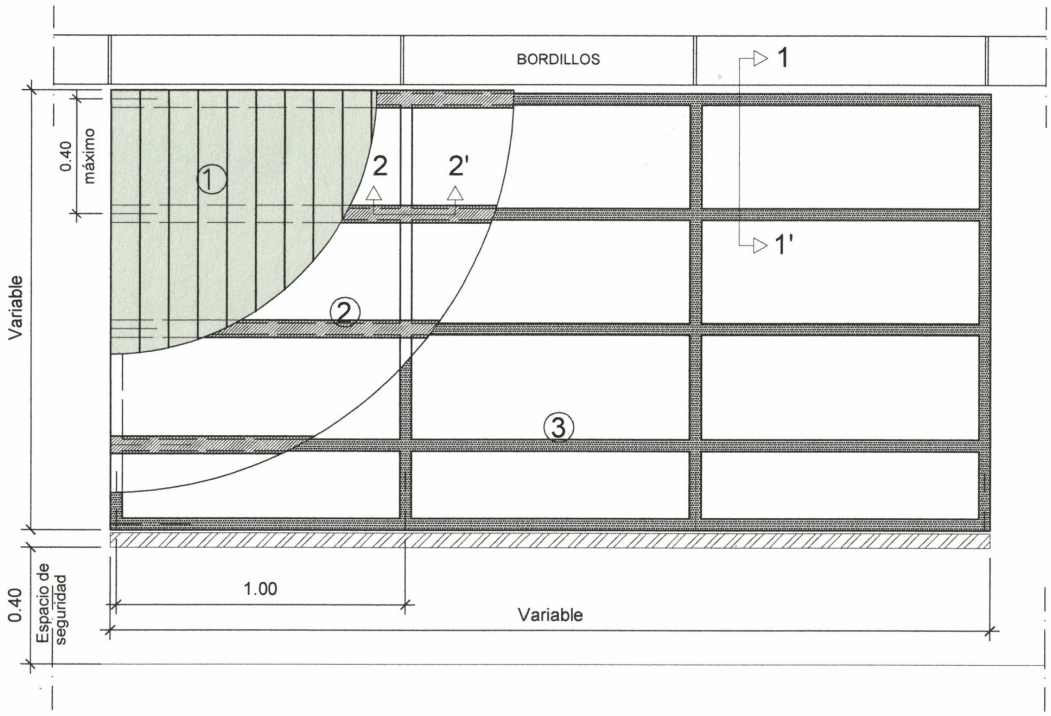

ESTRUCTURA METÁLICA DE BASE NIVELADA

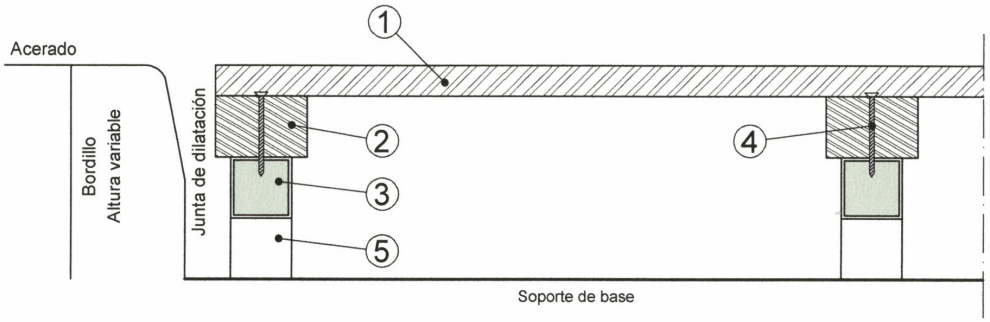

1. Tarima madera exterior 100.20
2. Rastrel de madera de pino tratado en autoclave (altura variable)
3. Perfil Ø acero galvanizado 40.40.1'5
4. Anclaje de rastrel
5. Patas de nivelación (altura variable) Ø 40.40.1'5

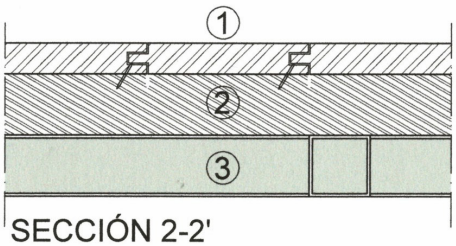

SECCIÓN 2-2'

PLATAFORMA DE MADERA
A NIVEL DE ACERADO

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Gerencia Municipal de Servicios Urbanos

LICENCIA DE VELADORES - ANEXO PLATAFORMA II

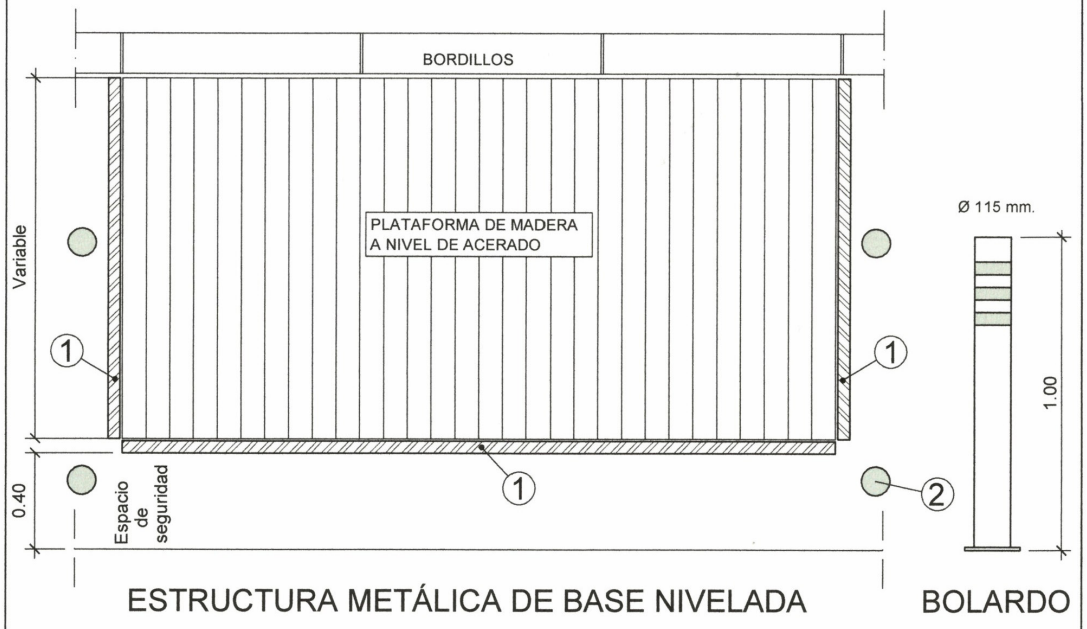

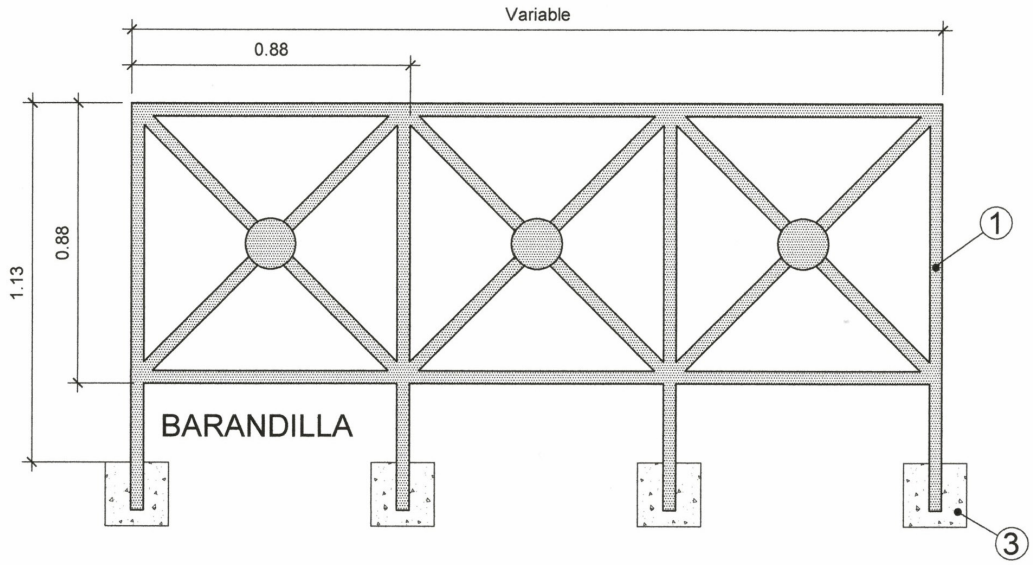

1. Barandilla realizada en:
   Perfil ⊠ acero galvanizado 40.40.1'5
2. Bolardos
   Fundición Ø 115 h=975 mm. (negro forja)
   3 bandas reflectantes
3. Dados de hormigón HM-20
   300x300x400 mm.

En Alcalá de Guadaíra a 28 de octubre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz

36W-6896-P

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2.020, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación/descripción	*Créditos actuales*	*Transferencia créditos positiva*	*Créditos finales*
16300 / 624 Limpieza viaria. Elementos transporte	0,00	70.000,00	70.000,00
23122 / 22699 Emergencia social y ayudas a familias. Gastos diversos. Varios	51.125,75	11.000,00	62.125,75
Suman	51.125,75	81.000,00	132.125,75

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación/descripción	*Créditos actuales*	*Transferencia créditos negativa*	*Créditos finales*
33400 / 22609 Promoción cultural. Gastos diversos. Actividad culturales	20.000,00	15.000,00	5.000,00
33600 / 22706 Protección patrimon yacimiento arva. Estudios y trabajos técnicos	25.000,00	18.000,00	7.000,00
33801 / 203 Feria. Arrendamiento maquinaria e instalac.	5.000,00	5.000,00	0,00
33801 / 210 Feria. Infraestructura y bienes naturales	5.000,00	5.000,00	0,00
33801 / 22500 Feria. Tributos	800,00	800,00	0,00
33801 / 22601 Feria. Gastos diversos. Atenciones protocol.	10.000,00	10.000,00	0,00
33801 / 22602 Feria. Gastos diversos. Actividades cultural	1.000,00	1.000,00	0,00
33801 / 22609 Feria. Gastos diversos. Actividades cultural	1.000,00	800,00	200,00
33801 / 22799 Feria. Otros trabajos realizados otras empre.	15.000,00	15.000,00	0,00
33801 / 250 Feria. Trabajos realizados Adon Publ y otra	2.400,00	2.400,00	0,00
34103 / 22609 Atletismo y otros. Gastos diversos. Actividades deporti.	10.000,00	8.000,00	2.000,00
Suman	95.200,00	81.000,00	14.200,00

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, no obstante la interposición de recursos no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

En Alcolea del Río a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

15W-8280

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 1831/20 de 8 de octubre de 2020, se adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice:

«Primero. Eliminar el Servicio de Personal como delegación diferenciada dentro del Área de Administración General. En consecuencia, la gestión y dirección de las competencias de esta Alcaldía en materia de personal quedan incluidas dentro de la delegación del Área de Administración General.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 114 del ROF, la delegación modificada en el apartado precedente requerirá para su eficacia de la aceptación por el delegado respectivo. No obstante, se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación de la misma, aquel no hiciera manifestación expresa ante esta Alcaldía de su no aceptación.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del art. 44 del ROF, la presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha, sin perjuicio de su notificación a los delegatarios y su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. Dese cuenta asimismo al Pleno en la primera sesión que celebre.»

En Brenes a 27 de octubre de 2020.—El Alcalde, Jorge Barrera García.

36W-7946

CAMAS

Por resolución de Alcaldía n.º 2020-2575, de fecha 10 de diciembre de 2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Oficial de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, mediante sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Camas, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, que serán aprobadas por Resolución de Alcaldía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleos Públicos de los años 2017 y 2018.

2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Bases Generales que regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Camas para la selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, dentro del marco de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, aprobadas mediante resolución n.º 1288/2017 de 05 de julio de 2017 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 166 de fecha 20 de julio de 2017.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas como opositor, interesado, aspirante, funcionario, Oficial etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. *Solicitudes.*

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho extracto se publicará igualmente en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Camas (https://www.camas.sedelectronica.es), en el apartado tablón de anuncios.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

4.2. Con la solicitud, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se presentará:

- La documentación justificativa de los méritos alegados a valorar en la fase de concurso.
- Documento de autobaremación de dichos méritos.
- Justificante de ingreso bancario de tasas.

La solicitud y el documento de autobaremación deberán estar debidamente firmado por el interesado.

4.3. Las solicitudes y la autobaremación, junto a la preceptiva documentación requiriendo tomar parte en las pruebas de acceso, se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (https://www.camas.sedelectronica.es) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de participación en procesos selectivos de empleados públicos que puede ser consultada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 224, de 27 de septiembre de 2011, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 25,00 € (veinticinco euros). La tasa se abonará mediante ingreso en la cuenta corriente con núm. IBAN ES36 2100 4001 8022 0000 1854, cuyo titular es el Ayuntamiento de Camas, indicándose en el concepto del ingreso:

«TOF+DNI aspirante+Nombre del aspirante».

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.6. Protección de datos.

Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de las personas interesadas en participar en los procesos selectivos serán tratados conforme establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad de registro de los interesados en participar en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Camas y no serán cedidos, salvo los supuestos previstos en la ley. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sede electrónica, apartado tablón de anuncios y el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento, de los datos de carácter personal referidos a cuatro cifras aleatorias del DNI de forma alternativa o del documento de identidad correspondiente, nombre y apellidos, necesarios para facilitar a las personas interesadas, información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria.

5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, que serán publicadas en la sede electrónica del este Ayuntamiento de Camas (https://www.camas.sedelectronica.es), en el apartado tablón de anuncios, así como los anuncios sucesivos.

6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a titulo individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. *Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.*

7.1. El orden de actuación de los aspirantes en todos los ejercicios será la letra “M”, según resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente resolución y que se celebren durante el año («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 26 de 7 de febrero de 2020).

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. El llamamiento para posteriores ejercicios y los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento con doce horas, al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

Las personas aspirantes que aleguen poseer méritos a valorar en la fase de concurso deberán declararlos en el anexo de autobaremación incluido en la solicitud de participación. Todos los méritos alegado deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada, ni aquellos méritos no autobaremados por el aspirante. Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los aspirantes.

8.2. Segunda fase: Oposición.

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes:

1ª) Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario tipo test propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria, de 95 preguntas, más las 5 preguntas adicionales de reserva, que añadirá el Tribunal, en previsión de posibles anulaciones. Cada pregunta contendrá tres respuestas alternativas de la que sólo una será válida, serán propuestas por el Tribunal sobre el conjunto de materias del programa adjunto. Las respuestas incorrectas se penalizarán a razón de del valor de la respuesta⅓ correcta, redondeando al valor del segundo decimal y no serán valoradas las no contestadas. El valor de la respuesta correcta será de 0,11 puntos y la primera de ellas a razón de 0,10.

El tribunal elaborará el examen en un sólo acto, horas antes de la realización del ejercicio y los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuesta. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

2ª) Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II.

Ambas pruebas serán calificadas de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el cuestionario tipo test y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. Tercera fase: Curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. *Relación de aprobados de las fases del concurso-oposición.*

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. *Presentación de documentos.*

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. *Periodo de práctica y formación.*

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

12.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso oposición y curso de capacitación.

13. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Baremos para el concurso de méritos

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

  Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

  Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

  Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

  Medalla de Oro: 3 puntos.

  Medalla de Plata: 2 puntos.

  Cruz con distintivo verde: 1 punto.

  Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO II

Temario

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.
11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.
35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO III

I. Datos de la Convocatoria

1.1 Ayuntamiento de Camas
1.2 Plaza:
1.3 Sistema de Selección:
1.4 Turno:

II. Datos Personales

2.1 Apellidos y nombre
2.2 Documento Nacional de Identidad:
2.3 Fecha de nacimiento
2.4 Domicilio
2.5 Población y provincia
2.6 Teléfono

III. Titulación

3.1 Titulación
3.2 Centro de Expedición y fecha

IV Relación de documentos y justificantes que se acompañan:

4.1 Justificante de ingreso de los derechos de examen

El/la abajo firmante solicita sea admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

En Camas, a …… de …… de 2020

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS (SEVILLA)

El ingreso de los 25 € correspondientes a la tasa por participación en el proceso selectivo para una plaza de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Camas (podrá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta con IBAN ES36 2100 4001 8022 0000 1854, cuyo titular es el Ayuntamiento de Camas, indicándose en el concepto del ingreso:

«TADM+DNI aspirante+Nombre del aspirante». El Justificante de la transferencia deberá adjuntarse a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

ANEXO III

Modelo de autobaremación

1. Datos personales	
Apellidos y Nombre:	
NIF:	Teléfono:
Domicilio (Cl. o Pz.:	Nº
CP y Localidad .:	Correo electrónico:

2. Plaza o puesto de trabajo a que aspira

3. Méritos a valorar:	
V.A.1 Titulación académica (Máximo 4 puntos)	*Puntos*
Suma total titulación académica	

V.A.2 antigüedad (Máximo 4 puntos)			
AA.PP /empresa	*Períodos*	*Año / fracción superior 6 meses*	*Puntos*
Suma total antigüedad			

V.A.3 Formación y docencia (Máximo 4 puntos)	*N.º horas*	*Puntos*
Suma total titulaciones formación/docencia		

V.A.4 Otros méritos (Máximo 4 puntos)	*Puntos*
Suma total otros méritos	

	Puntos
Puntuación total (Suma apartados V.A 1, 2, 3 y 4), (Máximo 16 puntos)	
Puntuación total de fase concurso (no puede superar el 45% del total obtenido)	

Declaración, lugar, fecha y firma:

La persona abajo firmante declara bajo sus expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla "Puntuación Total" y "Puntuación Total Fase Concurso" de este impreso.

En ..... a ..... de ..... de 20... El/La Solicitante

Fdo.: .....

4. Protección de datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión en materia de Recursos Humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camas, Plaza Ntra Sra de los Dolores s/nº.- 41900-Camas (Sevilla).

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Camas, (https://www.camas.sedelectronica.es), en el apartado tablón de anuncios.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en fuera de la misma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

15W-8277

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.carriondeloscespedes.es.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

34W-8269

CORIA DEL RÍO

Convocatoria de subvención para el estímulo y fomento del consumo en establecimientos de Coria del Río.

BDNS (Identif.): 539396.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/539396

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas reguladas en las presentes bases, las empresas, personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que cumplan los requisitos establecidos en Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la CE en su anexo I, artículo 2.2 (PYME Pequeña Empresa) y 2.3 (PYME Microempresa), cualquiera que sea su actividad comercial pero siempre con carácter minorista, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base n.º 5 de las Bases reguladoras subvención para el estímulo y fomento del consumo en establecimientos de Coria del Río a través de la tarjeta ciudadana inteligente «Coria Smart» a los efectos de paliar las afecciones económicas provocadas por el COVID-19, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 283 de 5 de diciembre de 2020.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Coria del Río, destinadas al comercio minorista en la localidad de Coria del Río así como el fomento del consumo en los establecimientos beneficiarios mediante bonos-descuento.

Estas ayudas están destinadas a paliar las consecuencias negativas sobre el comercio minorista tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas que la complementan, protegiendo y apoyando al tejido productivo y social local.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2020, y se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 283 de 5 de diciembre de 2020.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 120.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 611 439 47900 del vigente Presupuesto municipal.

Si la actividad cumple los requisitos estipulados en las bases cuarta y quinta, se otorgará una ayuda por establecimiento (independientemente de que el solicitante tenga mas de un establecimiento comercial), persona física o jurídica por un importe de quinientos euros (500 €), destinada a estimular el consumo en el comercio minorista, paliando los efectos provocados por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las empresas y comercios adheridas, deberán descargarse la APP de comercio «CoriaSmart», para ello recibirán un enlace personalizado (e-mail, sms) una vez se le haya notificado la resolución de concesión de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Coria del Río distribuirá a mayores de 18 años la Tarjeta Ciudadana Inteligente «Coria Smart» previa solicitud de estos, para que durante el periodo subvencionable utilicen bonos-consumo por un importe equivalente al 10% de la compra final hasta un máximo de ciento veinte euros (120 €) y con un mínimo de compra de 10 €, que podrán canjear en los distintos establecimientos adheridos como forma de pago o descuento de la compra, hasta el máximo estipulado por establecimiento.

Los bonos consumos se acumulan o compensan a través de la Tarjeta Ciudadana Inteligente.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de la solicitud normalizada, junto con la documentación exigida será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y se tramitarán a través de la sede electrónica sede.coriadelrio.es (OTROS TRÁMITES ⇨SOLICITUD SUBVENCIÓN ⇨ AYUDA EMPRESARIOS ANEXO I) del Ayuntamiento de Coria del Río.

Coria del Río a 15 de diciembre de 2020.—El Delegado de Dinamismo Económico y Empleo, Francisco José Gutiérrez Cardo.

34W-8355

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente.

Hace saber: Que la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana ha dictado resolución n.º 3207/2020, de 27 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Aprobación de la convocatoria para la contratación laboral temporal de un Técnico de Formación de Adultos para el desarrollo y ejecución del Programa «Inserta Coria», objeto del expte. 2020/RHU_01/000041.

Visto que mediante Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana n.º 462/2020, de 12 de febrero se aprobaron las bases para la contratación laboral temporal de personal para el desarrollo y ejecución del Programa Inserta Coria.

Visto que el objeto de las bases es establecer el procedimiento de selección y contratación temporal de personal para el desarrollo del Programa «Inserta Coria», aprobado por Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (DGCAL), por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Visto que dichas bases se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 57, de 10 de marzo de 2020, así como en la sede electrónica municipal.

Vista la propuesta de la Delegación de Programas Europeos, Pesca, Juventud y Deportes, en la que se solicita la contratación de un técnico de formación de adultos, en base a la concesión de una nueva ayuda para la ejecución del resto del proyecto presentado, mediante Resolución del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 27 de julio de 2020.

Vista la Providencia de la Delegación de Recursos Humanos de 29 de octubre de 2020, mediante la que se dispone la incoación del expediente oportuno para la contratación laboral temporal solicitada.

Visto el informe del Técnico de Administración General responsable del Departamento de Recursos Humanos de fecha 22/11/2019, respecto a las bases que rigen las convocatorias para la contratación laboral temporal de personal para el desarrollo y ejecución del Programa Inserta Coria.

Visto el informe de la Intervención Municipal, de 25 de noviembre de 2020, sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para llevar a cabo dicha contratación.

Vista la necesidad de tramitación urgente de la convocatoria dado que el programa subvencionado se encuentra en fase de ejecución siendo imprescindible la contratación laboral del personal que lo desarrolle y ejecute.

Esta Delegación Municipal, en virtud de las competencias que le han sido delegadas por la Alcaldía mediante Resolución 1491/2020, de 10 de julio, rectificada mediante Resolución 1502/2020, de 16 de julio, por la presente, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la contratación laboral temporal de un Técnico de Formación de Adultos, adscrito al Programa subvencionado «Inserta Coria». Dicha convocatoria se regirá por las Bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 57, de 10 de marzo de 2020.

Segundo.—Declarar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en base a los argumentos expuestos en la parte expositiva de esta resolución.

Tercero.—La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón físico de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal; igualmente y a los sólo efectos del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento..«

En su consecuencia se publica la siguiente convocatoria, para conocimiento general, con arreglo a las Bases generales que rigen la misma, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 57, de 10 de marzo de 2020:

Anuncio convocatoria para la selección de personal laboral temporal dentro del programa operativo de empleo, formación y educación «Inserta Coria».

El objeto de la presente convocatoria es la provisión temporal, dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación «Inserta Coria», del puesto que se detalla a continuación:

- Un Técnico/a de Formación de Adultos.

La modalidad de contrato será la de obra o servicio determinado, vinculado al Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación «Inserta Coria», aprobado por Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (DGCAL), por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo (FSE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE).

Dado que el artículo 1 del vigente Convenio Colectivo Laboral de este Ayuntamiento («Boletín Oficial» de la provincia, n.º 233, de 7 de octubre de 2003), excluye de su ámbito personal a aquellos trabajadores al servicio del Ayuntamiento con contratos temporales con subvenciones totales o parciales con otras Administraciones Públicas, las retribuciones del personal a contratar por este procedimiento selectivo serán las señaladas en la presente convocatoria.

Técnico de Formación de Adultos (en formación profesional para el empleo).

1. Número de plazas: 1.
2. Modalidad de contratación: Contrato temporal por obra o servicio determinado.
3. Jornada: Semanal parcial de lunes a viernes, en horario de mañana y/o tarde.
4. Retribución: 24.000 euros brutos/anuales (referido a jornada completa)
5. Tasa examen: 14,25 euros.
6. Funciones del puesto:

a) Gestión técnica y ejecución de itinerarios formativos.
b) Selección de participantes.
c) Tutoría y orientación de participantes.
d) Elaboración de instrumentos de recogida de información (cuantitativa y cualitativa).
e) Análisis de información cuantitativa y cualitativa.

7. Requisitos de la persona candidata:

a) Estar en posesión de una titulación universitaria en: Psicología, Pedagogía o equivalente, dentro del ámbito de las ciencias de la educación.
b) Estar en posesión de certificación académica específica para la formación de adultos (CAP, Docencia de la Formación Profesional para el Empleo, o equivalente).
c) Tener una experiencia profesional de al menos 2 años en la gestión de programas de empleo, y/o formación como Técnico de formación de adultos (en Formación Profesional para el Empleo), en la gestión de recursos formativos y para la orientación e inserción.

Presentación de solicitudes.

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quienes deseen formar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II,, su solicitud de participación y autobaremación, dirigido a la Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañado del justificante del pago de la tasa de 14,25 euros y de la documentación acreditativa (fotocopia simple) de cada uno de los requisitos y méritos alegados.

La presentación de las solicitudes se realizará preferentemente de manera telemática, a través del modelo normalizado de solicitud (Anexo II) que se encontrará disponible en la página web del Ayuntamiento de Coria del Río (www.Ayto-coriadelrio.es), en la siguiente ruta: Sede Electrónica/Catálogo de Servicios/Recursos Humanos/Proceso selectivo, o en el siguiente enlace: https://sede.coriadelrio.es/moad/oficina-moad/tramites/acceso.do?id=8922 donde figura, asimismo, el procedimiento detallado para la presentación de la solicitud.

Las solicitudes se podrán presentar, igualmente, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en C/ Cervantes n.º 69, 41100 - Coria del Río, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los derechos de examen fijados en la cantidad de 14,25 euros, conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, podrán ser abonados mediante transferencia bancaria en el número de cuenta ES57 2100 2613 2802 1006 2164, de la que es titular el Ayuntamiento en la entidad financiera la Caixa, o bien mediante giro postal o telegráfico, debiendo consignarse en el documento acreditativo de la imposición el nombre del aspirante, su DNI y plaza a la que aspira, aunque sean impuestos por persona distinta.

La no presentación o la presentación fuera de los plazos establecidos supondrá la exclusión del procedimiento.

Anexo II

Modelo de solicitud

Apellidos:		Nombre:
DNI N.º:	Teléfono:	
Correo electrónico:		
Dirección (calle, n.º, población y código postal):		

Convocatoria.

Convocatoria para la selección de Personal Laboral Temporal dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación «Inserta Coria»

Puesto de trabajo convocado:

Técnico de Formación de Adultos (en Formación Profesional para el Empleo).

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º … de … de 2020.

Solicito participar en las pruebas convocadas, para lo cual:

1.—Acompaño documento acreditativo de haber abonado los derecho de examen.

2.—Declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos y cada uno de los requisitos indicados en las Bases de la Convocatoria, comprometiéndome a aportar los documentos acreditativos en los términos expresados en tales bases.

Que, a los efectos de su baremación aporto los siguientes documentos:

a) _____.
b) _____.
c) _____.
d) _____.
e) _____.
f) _____.
g) _____.
h) _____.
i) _____.
j) _____.
k) _____.
l) _____.

Se acompaña la autobaremación respecto a los documentos señalados anteriormente.

Autobaremación.

Formación	*Ptos.*	*N.º cursos*	*Total*
De 10 a 20 horas.	0,08		
De 21 a 50 horas.	0,10		
De 51 a 100 horas.	0,40		
De 101 horas a 150 horas	0,50		
De 151 horas a 200 horas	0,75		
De 201 horas en adelante	1,00		
Doctorados	2,00		
Subtotal formación (Máx. 3 Ptos.)			
Experiencia profesional	*Ptos.*	*N.º semestres*	*Total*
Servicios prestados como personal funcionario o laboral en cualquier Administración Pública o entidades de formación públicas o privadas que ejecuten programas de empleo y/o formación sostenidos con fondos públicos, y que resulten homólogos al que es objeto de esta convocatoria	0,4		
Servicios prestados en entidades privadas cuya actividad sea la realización de programas de empleo y/o formación no sostenidos con fondos públicos en puestos de trabajo homólogos al que es objeto de la convocatoria	0,2		
Subtotal experiencia profesional (Máx. 7 Ptos.)			
Total Autobaremación (Máx 10 Ptos.)			

La persona abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados, y que acredita documentalmente todos los méritos autobaremados que figuran anteriormente.

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes.

Responsable	Ayuntamiento de Coria del Río.
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en relación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Consentimiento	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.

En_____, a _____ de _____ 2020.

Fdo.: _____

Señora Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos
Ayuntamiento de Coria del Río. C/Cervantes, 69 41100-Coria del Río (Sevilla)

Lo que se publica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la Resolución anteriormente transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

4W-7883

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Doña María Eugenia Moreno Oropesa, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Mediante resolución de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2020 se ha aprobado el Programa para la concesión de subvenciones directas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hubieran visto disminuir sus ingresos como consecuencias de la COVID-19, a fin de paliar los efectos negativos que está teniendo esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad y/o disminución de ingresos.

Lo que se hace público para general conocimiento, teniendo en cuenta las siguientes características:

— *Objeto de la subvención:*

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hubieran visto disminuir sus ingresos como consecuencias de la COVID-19, a fin de paliar los efectos negativos que está teniendo esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad y/o disminución de ingresos, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar mantenimiento de la actividad comercial y la promoción económica.

— *Cuantía de la subvención:*

La cuantía de la ayuda ascenderá como máximo a 400 euros para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a las que se refiere el punto 5 de la Memoria, obligadas al cierre de establecimientos y/o suspensión de su actividad y/o disminución de ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma.

— *Requisitos de los beneficiarios:*

1.– Podrán solicitar esta subvención aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que lleven a cabo las actividades que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona trabajadora por cuenta propia o autónoma. Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes actividades económicas:

— Servicio de restaurantes, cafeterías, cafés y bares y quioscos.
— Distribuidores de alimentos y bebidas.
— Servicio de hospedaje.
— Comercios minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.

— Establecimientos farmacéuticos.
— Estancos.
— Servicios de peluquería e institutos de belleza.
— Servicios fotográficos, fotocopias y servicios de papelería y librería.
— Talleres de reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
— Seguros.
— Comercio al por menor de productos textiles, confección y calzado.
— Comercio al por menor de muebles y electrodomésticos.
— Comercio al por menor de ferretería y droguería.
— Comercio al por menor de materiales de construcción y saneamiento.
— Talleres de carpintería metálica.
— Videoclub.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación, en el mes natural anterior a la solicitud, en relación con la media efectuada en el segundo semestre de 2019. Cuando la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 9 de esta convocatoria.

c) Que la actividad afectada no se ha visto compensada por un aumento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

e) Que, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Huévar del Aljarafe.

f) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención (en su caso).

— *Plazo:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

— *Forma de presentación:*

1.– El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal: www.huevardelaljarafe.es.

2.– Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio Económico, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe o en el registro general presencial.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

— Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
— Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que accedan esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos. (Las subvenciones están catalogadas como «Nivel Medio» y el acceso con Cl@ve Permanente para los trámites electrónicos de «Nivel Bajo». Se puede bajar el nivel para que pueda utilizarse la Cl@ve Permanente teniendo en cuanta las circunstancias actuales).

En Huévar del Aljarafe a 11 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, María Eugenia Moreno Oropesa.

34W-8261

LEBRIJA

Con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha dictado por el Sr. Alcalde-Presidente resolución núm. 3205/2020 por el que se aprueba el listado provisional de admitidos y admitidas en la convocatoria mediante oposición libre de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local, del siguiente tenor literal:

«Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de abril de 2020, se aprobaron las bases reguladoras que han de regir la convocatoria mediante oposición libre de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de fecha 20 de mayo de 2020.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes previsto en la base cuarta de las citadas bases y según lo dispuesto en la base quinta, resuelvo:

Primero. Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as (indicando causas de exclusión), abajo indicada, en la convocatoria mediante oposición libre de cuatro plazas vacantes en la categoría de Policía Local, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen convenientes.

Segundo. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios (sede electrónica) del Ayuntamiento de Lebrija, y en la web municipal http://www.lebrija.es.

Aspirantes admitidos/as

***2119**	JOSE MANUEL	AGÜERA PALACIOS
***1767**	CLAUDIA	AGUILAR SABIO
***5497**	ANGELES MARIA	AGUILERA MOLINA
***2031**	RAFAEL	AGUILERA RAMOS
***8380**	ANDRES	AHUMADA ROMERO
***2749**	CARLOS	ALMENDRO ROMAN
***1823**	DAVID	ALVARADO RAMIREZ
***2450**	MARIA DEL CARMEN	ALVAREZ ESPINOSA
***2333**	JOSE	ALVARIÑO ACUÑA
***4464**	MARIO	ANDREU GARCIA
***2533**	JESUS	APRESA DOBLADO
***1819**	CELIA	ARAGON MORAGA
***2658**	ALEJANDRO	ARANCON SOLLERO
***0486**	DANIEL ANTONIO	ARAUJO BOCANEGRA
***0862**	JUAN JOSE	ARENAS MARTIN
***3725**	JUAN JOSE	ARMARIO MORENO
***9249**	ALVARO ENRIQUE	ARRIETA ARRONDO
***8394**	JULIO	ASSA RODRIGUEZ
***3289**	DAVID	BARON DEL TORO
***3666**	JUAN	BRAVO DIEGUEZ
***6648**	ANGEL	CABALLERO HERRUZO
***8681**	JOSE ANTONIO	CABALLERO MUÑOZ
***8799**	CARLOS	CALLEJO MADERUELO
***9787**	FRANCISCO JAVIER	CALVO CADENAS
***2862**	JESUS JOSE	CAMPANARIO LOBO
***5254**	ANTONIO MANUEL	CANO CASTRO
***6734**	ALBERTO	CAPILLA MUÑOZ
***5774**	MARIA	CARABALLO RODRIGUEZ
***5712**	EZEQUIEL	CARO MONTERO
***9323**	JOSE LUIS	CARO RUIZ
***3588**	JESUS MARIA	CARRILLO ALANIS
***2545**	PEDRO JAVIER	CASTAÑO ACOSTA
***6155**	JOSE MANUEL	CASTELLS OLIVA
***9491**	CARLOS ALEJANDRO	CERVANTES DOPICO
***4696**	RUBEN MARIA	CHAVERO DIAZ
***7523**	MAROUANE	CHHAYBY BRAIK
***2612**	ELISABET	CHICON RUIZ
***5227**	ANA	CONDE VARGAS
***6014**	JUAN RAMON	CORPAS ROMERO
***4405**	JOSE ANTONIO	CORREA SUAREZ
***9638**	PEDRO	CUADRADO MORA
***1615**	FELIPE MANUEL	DE BENITO SANCHEZ
***2208**	SANTIAGO	DE LA LLAVE RATIA
***0828**	EDUARDO	DE LOS SANTOS ROLDAN
***1190**	DANIEL	DEBE ORTIZ
***3658**	CLAUDIA	DEL AGUILA LOPEZ
***2366**	FRANCISCO DE ASIS	DEL VALLE GONZALEZ
***2118**	ANA BELLA	DEL VALLE RODRIGUEZ
***9868**	RAFAEL	DELGADO DELGADO
***4455**	ANTONIO	DELGADO HUERTA
***9557**	SEBASTIAN	DELGADO MOLINA
***4522**	SILVIA	DELGADO RAMIREZ
***0931**	MARIA DEL CARMEN	DIAZ GOMEZ
***0347**	JUAN MANUEL	DOMINGUEZ BAENA
***5754**	RAUL	DOMINGUEZ FAJARDO
***8300**	VICTORIA EUGENIA	DOMINGUEZ MORILLO
***8410**	JUAN	DURAN GARCIA
***0200**	JESUS	ENCABO MUELA

***8553**	JOSE MANUEL	ESCAMILLA REBOLLO
***1446**	JOSE MARIA	ESCUDERO HERRERA
***8508**	MARIA VICTORIA	FABIOS RAMIREZ
***3984**	ESTRELLA	FEBERERO DE LA TORRE
***8199**	JOSE MANUEL	FERIA GONZALEZ
***3534**	FRANCISCO JOSE	FERNANDEZ BLANCO
***2686**	MIGUEL ANGEL	FERNANDEZ CADENAS
***7091**	ALBA	FERNANDEZ DIAZ
***5966**	CARLOS RAFAEL	FERNANDEZ FURELOS
***4784**	LUCAS	FERNANDEZ GALLEGO
***0978**	FRANCISCO MIGUEL	FERNANDEZ RODRIGUEZ
***2343**	FRANCISCO JAVIER	FERNANDEZ VALLEJO
***0619**	ISRAEL	FERNANDEZ VERA
***0188**	AURORA	FIGUEROA GORDILLO
***8454**	FRANCISCO	FLORES DIAZ
***6835**	RAFAEL	FUENTES HACHE
***8371**	LUIS	GALLARDO GARCIA
***6665**	MANUEL ALBERTO	GALLEGO DE LA ROSA
***4309**	CARLOS ALBERTO	GALVAN RAMIREZ
***4309**	JOSE FERNANDO	GALVAN RAMIREZ
***3508**	BEATRIZ	GANDULLO GUERRERO
***1547**	JOSE ANTONIO	GAÑAN SERRANO
***1025**	ENRIQUE	GARCIA BERNAL
***6204**	ALBERTO	GARCIA CABRAL
***4000**	JUAN CARLOS	GARCIA CAMPOS
***1190**	JOSE ALEJANDRO	GARCIA JIMENEZ
***1027**	FRANCISCO JAVIER	GARCIA ORTEGA
***3658**	JUAN CARLOS	GARCIA PEREZ
***8417**	JOSE LUIS	GARCIA SANCHEZ
***4980**	DAVID	GARCIA TORRES
***2470**	ANA MARIA	GARRIDO MUÑOZ
***3369**	JORGE LUIS	GARRIDO RODRIGUEZ
***0955**	SANTIAGO	GIL-DELGADO MORALES
***1352**	ANTONIO	GOMEZ PEREZ
***2792**	DESIRE	GONZALEZ CRUZ
***4508**	RUBEN	GONZALEZ CRUZ
***4176**	IRENE	GONZALEZ GONZALEZ
***4499**	ALFONSO	GONZALEZ MARTIN
***4012**	JUAN MANUEL	GONZALEZ MARTIN
***9914**	DANIEL	GONZALEZ NARBONA
***4807**	ANA MARIA	GONZALEZ OSUNA
***6370**	DAVID	GONZALEZ REYES
***6370**	SANDRA	GONZALEZ REYES
***3427**	FRANCISCO JOSE	GONZALEZ SILVA
***9384**	MANUEL	GONZALEZ VIÑA
***2943**	LUIS ANTONIO	GUERRA GARCIA
***5182**	JUAN DIEGO	GUERRA GIL
***3538**	FRANCISCO AGUSTIN	GUTIERREZ GONZALEZ
***8386**	ANGEL	HERNANDEZ DE MARCOS
***1580**	DAVID	HERNANDEZ VALIENTE
***6066**	JOSE ANTONIO	HERRERO MARTINEZ
***1678**	FRANCISCO	HUMANES RODRIGUEZ
***0457**	JUAN ANTONIO	JIMENEZ BOJE
***9359**	ANTONIO	JIMENEZ CAMPOS
***3447**	ANDRES	JIMENEZ DEL VALLE
***1652**	RICARDO	JIMENEZ DIAZ
***6178**	PATRICIA	JIMENEZ GARCIA
***8222**	JESUS	LARA CRUZ
***3528**	DANIEL	LARA ROMERO
***0511**	JOSE ANTONIO	LEMUS MARTINEZ
***4400**	JOSE MARIA	LEON CARMONA
***2816**	ELENA	LIMONES GUTIERREZ

***0868**	AGUSTIN	LOPEZ APONTE
***5930**	EVA	LOPEZ CORREA
***5255**	ZAIDA MARIA	LOPEZ GALVEZ
***9117**	FERNANDO	LOPEZ GARCIA
***7410**	RAFAEL	LOPEZ GIMBERT
***3464**	ALBERTO	LOPEZ JIMENEZ
***5858**	JULIAN	LOPEZ LOPEZ
***0657**	JOAQUIN JAVIER	LOPEZ RODRIGUEZ
***7680**	ALICIA	LOZANO TRUJILLO
***4892**	JUAN MANUEL	LUQUE IZQUIERDO
***6081**	JOSE MARIA	MAGRIZ ARRIAZA
***4017**	LORENA	MARIA ORTEGA
***9200**	FRANCISCO JOSE	MARISCAL REGUERA
***1564**	JAVIER	MARMOL PADILLA
***4260**	ALEJANDRO	MARQUEZ LEAL
***5984**	PAULA	MARQUEZ DE ASCÓ
***3421**	DAVID	MARQUEZ HIDALGO
***3769**	JOSE ANTONIO	MARQUEZ VILLODRES
***0328**	MARIA JESUS	MARTIN CORRAL
***1180**	ALVARO	MARTIN FLORES
***0401**	AMADOR	MARTIN MARTINEZ
***9282**	SALVADOR	MARTIN SEGOVIA
***2940**	JESUS	MARTINEZ GARCIA
***2200**	AUXILIADORA CONSOLACION	MARTOS ALE
***9005**	JAIME	MATEO ARANDA
***3536**	FRANCISCO JAVIER	MATEO BOLOIX
***3963**	FERNANDO	MAZEROLLE MENUDO
***0638**	JUAN	MELGAR CARRASCO
***4525**	DOMINGO	MELLADO ORDOÑEZ
***6923**	YAMILA SOLEDAD	MENCHACA GONZALEZ
***5067**	ELISABET	MENCHON ROMERO
***2360**	ANA MARIA	MESA GROSSO
***3969**	MARIA LUISA	MILLAN MUÑOZ
***6168**	MARIA JESUS	MONTERO AIDO
***3540**	FRANCISCO JAVIER	MONTOYA GONZALEZ
***1400**	ANGELA	MORA RODRIGUEZ
***3612**	FELIX	MORAL RODRIGUEZ
***3552**	ANTONIO JESUS	MORENO PEREZ
***8922**	ALBA	MUÑOZ FRANCO
***5997**	JUAN FRANCISCO	MUÑOZ MARIN
***2263**	ANA	MUÑOZ MUÑOZ
***1809**	VIDAL	MUÑOZ REINA
***0314**	CARLOS	NAVARRO CRUZ
***2519**	VALENTIN	NUÑEZ ALFARO
***0087**	AMALIA	NUÑEZ RINCON
***8249**	RAUL	OLIVA PADILLA
***9083**	MANUEL	OLIVEROS GOMEZ
***8060**	JOSE ANTONIO	ORTA LAGARES
***2879**	NICOLAS	ORTA LOPEZ
***0165**	JOSE MARIA	ORTEGA MORENO
***0164**	LAURA	ORTEGA MORENO
***9087**	FRANCISCO JOSE	ORTIZ CABEZA
***7289**	JUAN ANTONIO	ORTIZ IZQUIERDO
***4764**	FRANCISCO	ORTIZ VERDEJO
***7430**	MARIA DE FATIMA	PALACIOS BARRIENTOS
***0863**	ANTONIO MIGUEL	PALMA SANTOS
***1594**	JOSE ANTONIO	PANIAGUA PRIETO
***0569**	CARLOS	PANTOJA MORALES
***4422**	REBECA	PARDO ARIAS
***4906**	JOSE JOAQUIN	PARRAGA BUZON
***4998**	MARINA	PASCUAL CUEVAS
***7913**	MARIA DEL CARMEN	PASTOR GUTIERREZ

***4174**	FRANCISCO ANTONIO	PAZOS VELAZQUEZ
***6162**	JUAN FRANCISCO	PELAEZ GALLARDO
***2081**	VICTOR MANUEL	PERAL ACEVEDO
***3349**	CLAUDIA	PERALES ARRIBAS
***3349**	JOSE JORGE	PERALES ARRIBAS
***9417**	JOAQUIN	PEREYRA LUQUE
***1570**	ALICIA	PEREZ AJIZ
***8155**	JOSE ANTONIO	PEREZ ARIAS
***0872**	RAFAEL	PEREZ BAUTISTA
***8914**	MARIA CRISTINA	PEREZ GALVEZ
***9688**	MARIA JOSE	PEREZ ROMERO
***1031**	VERONICA	PERNIA DEBE
***6583**	JESUS FRANCISCO	PINEDA COSTA
***3952**	ALMUDENA	PONTES MORENO
***3048**	FRANCISCO JAVIER	RAMOS RUEDA
***0424**	JOSE ANTONIO	REDONDO GALLEGO
***6708**	MANUEL JESUS	REDONDO RODRIGUEZ
***1361**	ALEJANDRO	REJANO MIRANDA
***5543**	JUAN LUIS	RIBAS PLANELLS
***4211**	JOSE ANTONIO	RIOJA DUARTE
***3598**	ANTONIO MANUEL	RIOS BARRERA
***8621**	CRISTINA	RIVERA DIAZ
***3355**	ANTONIO MANUEL	RODRIGUEZ BERNAL
***1965**	ISRAEL ENRIQUE	RODRIGUEZ CACERES
***9851**	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ CESPEDES
***4114**	SONIA	RODRIGUEZ ESCALONA
***1811**	ALVARO	RODRIGUEZ ESCANDON
***4647**	ENRIQUE MANUEL	RODRIGUEZ GALVAN
***1281**	ALBERTO	RODRIGUEZ GARCIA
***9878**	CRISTINA	RODRIGUEZ GARCIA
***4476**	JUAN FRANCISCO	RODRIGUEZ GOMEZ
***3941**	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ GONZALEZ
***7885**	DAVID	RODRIGUEZ PEREZ
***3115**	DANIEL	RODRIGUEZ-PRAT VALENCIA
***6038**	JUAN MANUEL	ROJAS LISEDAS
***0360**	ALICIA	ROJAS NAVARRETE
***4414**	JOSE LUIS	ROMERO BODRILLA
***7839**	JAVIER	ROMERO CARRASCO
***3810**	JAVIER	ROMERO CORDERO
***8860**	JOSE ANTONIO	ROMERO MOLINA
***9004**	ALBERTO	ROMERO NAVARRO
***5125**	MARIO	ROSA WALL
***1422**	FRANCISCO JOSE	ROSALES CORREA
***0866**	MIGUEL ANGEL	RUBIO GOVANTES
***6789**	JUAN LUIS	RUBIO RODRIGUEZ
***9524**	RAMON	RUEDA LOPEZ
***9579**	ALFONSO CARLOS	RUIZ ALONSO
***6029**	FRANCISCO JOSE	RUIZ BERNAL
***8330**	VANESA	RUIZ PIÑERO
***3267**	JESUS	RUIZ VELASCO
***1425**	ALMUDENA	SABORIDO QUIÑONES
***5025**	RAUL	SALAMANCA RODRIGUEZ
***4491**	LAURA	SALAS ALVAREZ
***6998**	OSCAR	SANCHEZ ALBA
***6498**	DANIEL JOSE	SANCHEZ ALCAZAR
***0363**	CHRISTIAN	SANCHEZ CIDONCHA
***9469**	ESTHER	SANCHEZ ESPIÑEIRA
***1937**	JUAN JOSE	SANCHEZ GARCIA
***9321**	MOISES	SANCHEZ GARCIA
***4648**	GERMAN JOSE	SANCHEZ GONZALEZ
***8392**	MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ MARTEL
***2231**	PABLO	SANCHEZ RODRIGUEZ

***4013**	FRANCISCO	SANCHEZ SARAVIA
***2876**	ANTONIO MIGUEL	SANCHEZ-JURADO JIMENEZ
***0969**	ANGEL	SIGLER ROMERO
***9714**	ALEJANDRO	SORIANO GUICHOT
***6361**	CRISTIAN	SORIANO SANTOS
***4593**	TAMARA DEL ROCIO	SOUSA ZAMORA
***0230**	MANUEL JESUS	SUAREZ SANCHEZ
***3602**	ELIAS ANTONIO	TARDIO CONTERO
***7636**	ACOIDAN	TOLEDO BETANCOR
***1385**	ALEJANDRO	TORO SOSA
***9532**	ROBERTO	TORREJON SANCHEZ
***9829**	JESUS	TORRES MORENO
***4882**	JESUS	TORRES RUEDA
***1056**	SERGIO	TRAVESEDO DOBARGANES
***0823**	FELIX	ULLOA ANDUEZA
***6611**	ALBA MARINA	VALLEJO NAVAS
***0789**	JOSE IGNACIO	VARGAS LOPEZ
***4874**	PEDRO	VAZQUEZ GARCIA
***4330**	JOSE CARLOS	VAZQUEZ VARGAS
***3452**	ISMAEL SANTIAGO	VEGA LEIVA
***9091**	ALEJANDRO	VEGA SAUCEDO
***3753**	FRANCISCO JOSE	VERA BARRAGAN
***0168**	ANABEL	VIDAL RUIZ
***4921**	MARIA DEL CARMEN	VILLENA MARMOL
***9554**	MANUEL JESUS	ZAMBRANO RIVERA
***1458**	DANIEL	ZAMBRANO SUAREZ
***9423**	ALVARO	ZAMORANO BEJAR

Aspirantes excluidos/as

		Motivo exclusión
***1896**	LAURA ARENAS NAVARRO	1
***3702**	BELEN BLANES GARCIA	1
***6829**	JUAN MANUEL MELENDEZ NUÑEZ	1
***4128**	JOSE ENRIQUE PRIETO CRUZ	1
***7669**	JUAN LUIS VIDAL BARBA	1

Motivo 1: No presenta pago de tasas o situación correcta de desempleo.»

En Lebrija a 1 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

36W-7947

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria por transferencia de créditos n.º 2/2020, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 265, de fecha 14 de noviembre de 2020, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 177, en relación con el 169, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004. El expediente se financia con bajas en aplicaciones de gastos.

El expediente, resumido por capítulos, es como sigue:

Capítulo	*Denominación*	*Consignación inicial Euros*	*Aumentos propuestos Euros*	*Consignación definitiva Euros*
I	Gastos de personal	770.356,95	10.092,00	780.448,95
IV	Transferencias corrientes	606.372,47	30.000,00	636.372,47
VI	Inversiones reales	912.359,94	8.204,83	920.564,77

Contra la aprobación definitiva del presente expediente cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

4W- 8232

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía n.º 392/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases que han de regir la selección para la contratación temporal de un Agente de Dinamización Juvenil del Programa Red ADJ y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AGENTE DE DINAMIZACIÓN JUVENIL (ADJ) PARA EL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA POSIBLES SUSTITUCIONES

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de esta contratación, es la cobertura del puesto de Agente de Dinamización Juvenil (ADJ) con el fin de desarrollar el Programa Red ADJ 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla, para contribuir al reforzamiento y consolidación de las estructuras de juventud del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, según resolución de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, por la que se otorgue la subvención para el año 2020. La contratación laboral temporal se ceñirá en la duración a la que determine la subvención a otorgar por la Diputación de Sevilla.

Segunda.— *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es por duración determinada, ceñida a la duración a la que determine la subvención a otorgar por la Diputación de Sevilla y condicionada a su concesión, en régimen laboral temporal, tiempo completo, según normativa de aplicación regulada en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. El horario y días de trabajo podrán variar en función de las necesidades del servicio.

Funciones: Planificación, organización y evaluación de programas y proyectos que desarrollen las políticas locales de juventud, así como la gestión de las personas que intervengan en estos procesos. También serán participes como agentes locales de la Red ADJ de coordinación, aprendizaje e innovación, impulsada por la Diputación en cumplimiento y desarrollo de los fines y competencias de las Diputaciones Provinciales.

La relación se formalizará fuera del convenio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, quedando los trabajadores excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios o página web del Ayuntamiento, por un equipo competente. En otro caso no será admitido.

e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

   Los contratados como Agente de Dinamización Juvenil deberán estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias del título de bachiller superior o equivalente y acreditar conocimientos en el campo específico de que se trata. Se considerará suficiente en relación con los conocimientos la posesión de alguna de estas titulaciones:

   — Título académico de Diplomado en Educación Social o Trabajo Social.
   — Título académico correspondiente a Ciclos Superiores de Formación Profesional en Animación Sociocultural o Integración Social.
   — Certificado de «Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo y juvenil», correspondiente al nivel 3 de la Familia Profesional de Servicios Socioculturales a la Comunidad, según el catalogo del Instituto Nacional de las cualificaciones.
   — Curso de formación asociado al ámbito de la animación sociocultural y la educación no formal de al menos 390 horas de duración, certificado por entidades reconocidas a tal efecto.

f) Experiencia: Deberá ser al menos de 6 meses de duración y estar relacionada con actividades de animación y promoción de los jóvenes. Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, donde se especifique el nombre, funciones de la plaza y periodo de cobertura. En cualquier otro caso, se debe de acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el SEPE o SAE.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento.

Cuarta.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días naturales, a partir su publicación.

Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@lasnavasdelaconcepcion.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

— Una fotocopia del documento nacional de identidad.

— La documentación acreditativa de los méritos alegados. Estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente o, auto compulsadas por los/las aspirantes, justificándolas con el texto «Es copia fiel del original» suscrita y firmada por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad.

— Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse en el marco del Programa Red ADJ 2020-2021. La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Roman, tamaño 12 y con espacio interlineado de 1,5. Cada error o incumplimiento de formato, será penalizado con 0,25 puntos.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 3 LPACAP.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en la página web del Ayuntamiento y expuesta en el tablón de edictos de la Entidad, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por el Sr. Alcalde, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

El Tribunal de selección estará compuesto, por los siguientes miembros: Presidente: Un funcionario designado por la Entidad Local.

Cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por la presidencia entre funcionarios, personal laboral fijo del Ayuntamiento y un Técnico de la Diputación de Sevilla.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individua, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Séptima.— *Proceso de selección.*

La selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A. *Formación:* Hasta un máximo de 3 puntos.

A.1.—Titulación Académica. Solo serán valoradas las titulaciones adicionales a la presentada como titulación mínima exigida para participar en el presente proceso selectivo, en su caso, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Ciclos Superiores de Formación Profesional en Animación Sociocultural o Integración Social . . . . . 0,30 puntos
- Por Diplomaturas universitarias requerida para formar parte de este proceso de selección, y relacionado con el puesto . . . . . 0,50 puntos
- Por Titulación Universitaria superior relacionada con la titulación requerida para formar parte de este proceso de selección, y relacionada con el puesto . . . . . 0,70 puntos
- Por Diplomatura Universitaria distinta de la requerida para formar parte de este proceso de selección, y relacionada con el puesto . . . . . 0,10 puntos
- Por Titulación Universitaria Superior distinta de la requerida para formar parte de este proceso de selección, y relacionada con el puesto . . . . . 0,15 puntos

Para su acreditación, se deberá aportar certificado académico oficial comprensivo de la titulación.

A.2.—Seminarios, cursos y jornadas, Cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, en la forma que a continuación se detalla, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- De 15 a 40 horas . . . . . 0,20 puntos
- De 41 a 100 horas . . . . . 0,30 puntos
- De 100 en adelante . . . . . 0,50 puntos

B. *Experiencia profesional:* Será acredita mediante informe de vida laboral y contratos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Tiempo de servicio prestado como Agente de Dinamización Infantil en cualquier Administración Pública 0,20 puntos (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán trasformadas proporcionalmente en jornadas completas).
- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en cualquier Administración Pública . . . . . 0,10 puntos (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporcionalmente en jornadas completas).
- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en la empresa privada . . . . . 0,03 puntos (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporcionalmente en jornadas completas).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, donde se especifique el nombre, funciones de la plaza y período de cobertura. En cualquier otro caso, se debe de acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el SEPE o SAE.

En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que estos tienen treinta días.

Los periodos de tiempo de experiencia inferiores al mes que pertenezcan al mismo tipo de servicios indicado en este apartado, se sumarán para obtener meses completos. A efectos de meses completos, se entenderá que estos tienen treinta días.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes serán computadas proporcionalmente en caso de empate. El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único período de valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C. *Valoración del proyecto:* El tribunal valorará la idoneidad de las actividades propuestas a desarrollar en el marco del Programa de Dinamización Juvenil convocado por la Diputación de Sevilla, referido a la duración del programa. Se tendrá en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación del servicio, hasta un máximo de 1 punto.

Cada incumplimiento de formato exigido en la cláusula cuarta de estas bases, se penalizará con 0,25 puntos por incumplimiento que se descontará de la puntuación obtenida.

D. *Entrevista personal:* La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el proyecto que haya presentado y las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

En caso de empate, tendrá preferencia la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, a continuación el contenido del proyecto, seguidamente la obtenida en la experiencia y finalmente la resultante de la formación. En caso que persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Octava.— *Resultados provisionales.*

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

Novena.— *Calificación definitiva.*

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décima.— *Bolsa de trabajo.*

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se creará una bolsa de trabajo para sustituciones.

Cuando el aspirante que estuviese ocupando la plaza por haber sido propuesto por el tribunal al haber obtenido la mayor puntuación, sea cesado de su cargo por motivos ajenos a él, volverá a incorporarse a la bolsa de trabajo, manteniendo la puntuación y la posición según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador.

Ante una necesidad, se hará propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La bolsa tendrá una vigencia igual a la duración del Programa Red ADJ 2020-2021.

Undécima.— *Presentación de documentos.*

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

— Copia compulsada del documento nacional de identidad.
— Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado del Ministerio de Justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde/sa-Presidente/a realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Duodécima.— *Propuesta de nombramiento.*

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será contratado en el puesto por resolución de Alcaldía.

Decimotercera.— *Interpretación de las bases.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Decimocuarta.— *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Decimoquinta.— *Publicación.*

Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal y en los tablones públicos del municipio de Las Navas de la Concepción e iniciar el proceso selectivo de conformidad con lo establecido.

Decimosexta.— *Notificación.*

Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Anexo / Modelo de solicitud

Selección a efectos de contratación laboral temporal de un Agente de Dinamización Juvenil (ADJ).

Fecha de convocatoria: ____ / ___ /_____

Plaza a la que aspira: Agente de Dinamización Juvenil.

1° Apellido:	2° Apellido:
Nombre:	NIF:
Teléfonos:	Fecha de nacimiento:
Domicilio (calle, plaza, número piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Provincia:	Correo electrónico:

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

1.– Fotocopia del DNI o documento de renovación.

2.– La documentación acreditativa de los méritos alegados estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente

3.– Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será un breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse en el marco del Programa Red ADJ 2019. La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Román y tamaño 12 con espacio interlineado de 1,5.

4.– Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan expresamente. (Añadir tantas filas como sean necesarias):

4.1.–

4.2.–

4.3.–

4.4.–

4.5.–

4.6.–

5.– El abajo firmante solícita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En_____ a ____ de _____ de 2020.

Firma.

En Las Navas de la Concepción a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Andrés Barrera lnvernón.

_____

Por resolución de Alcaldía n.º 391/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, por la que se aprueban las bases que han de regir la selección para la contratación temporal de un/a Monitor/a de Participación Ciudadana y constitución de bolsas de empleo para posibles sustituciones, del tenor literal siguiente:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/UNA MONITOR/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA POSIBLES SUSTITUCIONES

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Se convocan pruebas selectivas para seleccionar a efectos de contratación laboral, para la cobertura del puesto de Monitor/a de Participación Ciudadana con el fin de gestionar talleres formativos para mayores, impartir las correspondientes clases teórico/prácticas de la tercera edad, hacer un diagnóstico del envejecimiento activo de la población, coordinar viajes culturales para los mayores, fomentar el asociacionismo, colaborar en las distintas actividades que se organicen desde el Ayuntamiento de La Navas de la Concepción, así como, seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica.

Segunda.— *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es por duración determinada, en régimen laboral temporal a tiempo parcial, según normativa de aplicación regulada en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

La duración, el horario y los días de trabajo podrán variar en función de las necesidades del servicio y estará condicionado a la existencia de consignación presupuestaria para este puesto en el Presupuesto Municipal.

La relación se formalizará fuera del convenio del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, quedando los trabajadores excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 512015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir antes de que termine el último día de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 Real Decreto Legislativo 512015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el tablón de anuncios ó página web del Ayuntamiento, por un equipo competente. En otro caso no será admitido.

e) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

— Ciclo Formativo de Grado Superior de Animación Sociocultural y Turística, C.F.G.S. de Ocio y Tiempo Libre, o en su defecto, Bachillerato.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento del nombramiento.

Cuarta.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días naturales, a partir de su publicación. Cuando se presente en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaría@lasnavasdelaconcepcion.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

— Una fotocopia del documento nacional de identidad.
— La documentación acreditativa de los méritos alegados. Estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente o, auto compulsadas por los/las aspirantes, justificándolas con el texto «Es copia fiel del original» suscrita y firmada por el solicitante, que se responsabilizará de su veracidad.
— Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será una breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse para los usuarios del centro de participación activa de mayores «Los Gallos». La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Roman y tamaño 12, con espacio interlineado de 1,5.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 3 LPACAP.

Quinta.— *Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en la página web del Ayuntamiento y expuesta en el tablón de edictos de la Entidad, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por el Sr. Alcalde, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

El Tribunal de selección estará compuesto, por los siguientes miembros: Presidente: Un funcionario o personal laboral designado por la Entidad Local.

Cuatro Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por la presidencia entre funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La válida constitución del Tribunal requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo en todo caso necesario la asistencia del presidente y del vocal que actúe como secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Séptima.— *Proceso de selección.*

La selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición. El Tribunal a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A. *Formación:* Hasta un máximo de 2 puntos.

A.1.—Titulación académica. Solo serán valoradas las titulaciones adicionales a la presentada como titulación mínima exigida para participar en el presente proceso selectivo, en su caso, hasta un máximo de 0,5 puntos.

- Título de Ciclo Formativo de Grado Superior expedido por entidades reconocidas a tal efecto . . . . . 0,20 puntos.
- Titulación Universitaria superior expedida por entidades reconocidas a tal efecto . . . . . 0,30 puntos.

Para su acreditación, se deberá aportar el Título o Certificado académico oficial comprensivo de la titulación.

A.2.—Seminarios, cursos y jornadas, cursos impartidos, homologados o reconocidos por Administraciones Públicas (INAP, IAAP, etc.), Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación, sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, en la forma que a continuación se detalla, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- De 0 a 20 horas . . . . . 0,20 puntos.
- De 21 a 40 horas . . . . . 0,25 puntos.
- De 41 a 60 horas . . . . . 0,30 puntos.
- De 61 a 99 horas . . . . . 0,40 puntos.
- De 100 en adelante . . . . . 0,50 puntos.

Para su acreditación, se deberá aportar el título o certificado académico comprensivo de la titulación.

B. *Experiencia profesional:* Se acreditará mediante certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, informe de vida laboral y contratos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en cualquier Administración Pública . . . . . 0,10 puntos (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporcionalmente en jornadas completas).
- Tiempo de servicio prestado en puesto análogo en la empresa privada . . . . . 0,03 puntos (por mes completo a jornada completa, hasta la máxima puntuación establecida. Las jornadas parciales serán transformadas proporcionalmente en jornadas completas).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, donde se especifique el nombre, funciones de la plaza y periodo de cobertura. En cualquier otro caso, se debe de acompañar informe de vida laboral junto con fotocopias de los contratos debidamente inscritos en el SEPE o SAE.

En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderá, a efectos del cómputo de meses completos, que estos tienen treinta días.

Los períodos de tiempo de experiencia inferiores al mes que pertenezcan al mismo tipo de servicios indicado en este apartado, se sumarán para obtener meses completos. A efectos de meses completos, se entenderá que estos tienen treinta días.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes serán computadas proporcionalmente en caso de empate. El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente a diferentes empresas o entidades, será considerado como un único período de valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

C. *Valoración del proyecto:* El tribunal valorará la idoneidad de las actividades propuestas. Se tendrá en cuenta la variedad y originalidad de las mismas y especialmente la adecuación de los proyectos a ejecutar en relación con la población destinataria y las instalaciones disponibles para la prestación del servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

Cada incumplimiento de formato exigido en la cláusula cuarta de estas bases, se penalizará con 0,50 puntos por incumplimiento que se descontará de la puntuación obtenida.

D. *Entrevista personal:* La puntuación se otorgará por el Tribunal en proporción al nivel de conocimientos que demuestre el aspirante en relación con el proyecto que haya presentado y las tareas a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3 puntos.

En caso de empate, tendrá preferencia la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, a continuación, el contenido del proyecto, seguidamente la obtenida en la experiencia y finalmente la resultante de la formación. En caso que persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Octava.— *Resultados provisionales.*

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web oficial, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

Novena.— *Calificación definitiva.*

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso serán expuestos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios, así como en la página web oficial del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décima.— *Bolsa de trabajo.*

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se creará una bolsa de trabajo para sustituciones.

Cuando el aspirante que estuviese ocupando la plaza por haber sido propuesto por el tribunal al haber obtenido la mayor puntuación, sea cesado de su cargo por motivos ajenos a él, volverá a incorporarse a la bolsa de trabajo, manteniendo la puntuación y la posición según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador.

Ante una necesidad, se hará propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En caso de renuncia del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

La bolsa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Undécima.— *Presentación de documentos.*

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal calificador, los documentos siguientes:

— Copia compulsada del documento nacional de identidad
— Copia compulsada del título requerido para participar en el proceso selectivo.
— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.
— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
— Certificado del ministerio de justicia que indique no tener antecedentes penales de naturaleza sexual.

Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan así como la publicación oficial del correspondiente nombramiento.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos quedarán sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde/sa-Presidente/a realizará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Duodécima.— *Propuesta de nombramiento.*

Una vez presentada la documentación, el candidato seleccionado será contratado en el puesto por resolución de Alcaldía.

Decimotercera.— *Interpretación de las bases.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se planteen durante el proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Decimocuarta.— *Recursos.*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Decimoquinta.— *Publicación.*

Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP), en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal y en los tablones públicos del municipio de Las Navas de la Concepción e iniciar el proceso selectivo de conformidad con lo establecido.

Decimosexta.— *Notificación.*

Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

ANEXO / MODELO DE SOLICITUD

Selección a efectos de contratación laboral temporal de un Monitor/a de Participación Ciudadana.

Fecha de convocatoria: ____ / ___ /_____

Plaza a la que aspira: Monitor/a de Participación Ciudadana.

1° Apellido:	2° Apellido:
Nombre:	NIF:
Teléfonos:	Fecha de nacimiento:
Domicilio (calle, plaza, número piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Provincia:	Correo electrónico:

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

1.– Fotocopia del DNI o documento de renovación.

2.– La documentación acreditativa de los méritos alegados estos deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopias, éstas deberán de estar debidamente compulsadas por órgano competente

3.– Proyecto de posibles actividades a desarrollar. El documento será un breve reseña de posibles actividades que en opinión del aspirante puedan desarrollarse en el marco del Programa Red ADJ 2019. La no presentación del proyecto supondrá la no admisión del aspirante.

El proyecto a presentar no ocupará más de 4 páginas en formato A4. La portada y, el índice en caso de haberlo, no contarán para el máximo de páginas. Se redactará por una sola cara, con la fuente Times New Roman y tamaño 12 con espacio interlineado de 1,5.

4.– Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan expresamente (Añadir tantas filas como sean necesarias):

4.1.–

4.2.–

4.3.–

4.4.–

4.5.–

4.6.–

5.– El abajo firmante solícita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En_____ a ____ de _____ de 2020.

Firma.

En Las Navas de la Concepción a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Andrés Barrera lnvernón.

34W-8258

_____

PALOMARES DEL RÍO

Doña Ana Isabel Jiménez Salguero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, se adoptó iniciar la revisión de oficio del artículo 10 relativo al Premio a la Constancia del Acuerdo- Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Palomares del Río.

De conformidad con los artículos 45, 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (LPAC), se somete a tramite de audiencia por plazo de quince días e información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente de inicio del procedimiento de revisión de oficio del artículo 10 relativo al Premio a la Constancia del Acuerdo-Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Palomares del Río («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 251 de fecha 29 de octubre de 2001) por cuanto el mismo incurre en la causa de nulidad de pleno derecho establecida en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, por contravenir lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Dicho expediente podrá ser consultado, durante dicho plazo por cualquier interesado, solicitando cita previa, en el área de RRHH a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

En Palomares del Río a 1 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Isabel Jiménez Salguero.

36W-7945

_____

SANLÚCAR LA MAYOR

Decreto de Alcaldía núm. 749/20.

Delegación de Atribuciones en La Junta de Gobierno Local (expte. 39/20.-Var.)

Considerando que la Junta de Gobierno Local es un órgano preceptivo de la organización municipal a tenor del art. 20.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), habiéndose procedido al nuevo nombramiento de los miembros que la integran mediante Decreto de Alcaldía núm. 230/17, de 27 de abril de 2017.

Considerando que el art. 23.2.b) LRBRL posibilita que el Alcalde delegue determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local, siendo criterio de esta Alcaldía el convertir a este órgano en un auténtico centro de gestión y decisión para compartir la acción de gobierno con el resto de los Tenientes de Alcalde y miembros del equipo de gobierno.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía núm. 740/20, de 24 de noviembre de 2020, se han conferido una serie de delegaciones genéricas y específicas con el fin de conseguir una gestión más eficaz de los asuntos municipales. Y que en virtud del mismo se prevé a favor de la Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, por un lado, y del Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, por otro, la facultad de dictar actos frente a terceros.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en la normativa citada, así como en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, con excepción de las siguientes que se reserva la Alcaldía:

— Las previstas en el art. 21.3 de la LRBRL.
— Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
— La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.
— No se delegan, quedando reservada a la Alcaldía, la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de Policía Local, Tráfico, Protección Civil y Emergencias, comprendiendo, a título no taxativo:

- Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la tramitación de denuncias y pliegos de descargo relativos a las materias del servicio; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.
- En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se reserva la competencia para la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

Segundo. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía núm. 740/20, de 24 de noviembre de 2020, por el que para las delegaciones genéricas que se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los Concejales de las siguientes Áreas:

▪ Área de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente:

Doña Consuelo María González Cantos.—Segunda Teniente de Alcalde.

Le corresponde a la Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente la facultad de dictar actos frente a terceros, que abarca los siguientes expedientes:

- Vehículos Abandonados
- Animales
- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.
- Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).

▪ Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior:

Quinta Tenencia de Alcaldía.—Don Manuel Macias Miranda

Le corresponde al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.

Asimismo, al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:

- Delegar las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL, que se ciñe a las fases del gasto A-D-O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago «P» efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:
  1.º Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Delegado de Hacienda, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.
  2.º Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Delegado de Hacienda, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.
- Delegar las atribuciones que a la Alcaldía le confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Notificar la presente resolución a los distintos Tenientes de Alcalde que componen la Junta de Gobierno Local, según designación efectuada por esta Alcaldía.

Cuarto. Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Representantes de los trabajadores.

Quinto. El presente Decreto surtirá efectos desde su fecha, quedando desde ese momento sin efecto el Decreto de Alcaldía núm. 310/19, de 5 de julio de 2019.

Sexto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la su ejecutividad en los términos expuestos en el punto quinto anterior, y dar cuenta al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento del art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo. Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica y en el portal de transparencia.

En Sanlúcar la Mayor a 27 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Eustaquio Castaño Salado.

36W-7887

SANTIPONCE

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el Pleno ordinario celebrado el pasado 24 de septiembre de 2020, se acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento regula la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo. Estará fundamentado esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo 20.3 apartado l) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado RDL 2/2004.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, escenarios, altares y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.º *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

V.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función del tiempo de duración de los aprovechamientos, y la superficie de ocupación.

2.– La tarifa será la que se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza.

VI.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 7.º *Devengo.*

1.– La obligación de satisfacer la Tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

2.– Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos de tiempo señalados en las tarifas.

VII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1.– Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período natural autorizado.

2.– Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 9.1 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.– Los Servicios competentes de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de acuerdo con las normativas vigentes.

4.– En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado si lo hubieran satisfecho.

5.– No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 9.1 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.– Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, o sea necesaria su renovación por modificación de la superficie autorizada en el período anterior.

7.– La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.– Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.– Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

10.– Cuando con ocasión de exposiciones jornadas y otras actividades de índole cultural, turístico o de otra clase, hayan de instalarse durante unos días concretos quioscos, mostradores, puestos de venta, muestrarios, etc. de artesanos, industriales, profesionales etc. durante un periodo máximo de una semana (siete días naturales) los veladores que se encuentren en las zonas afectadas deberán ser retirados hasta la finalización de las citadas jornadas, exposiciones, etc. sin derecho a reducción alguna en la tasa, cuando exista preaviso por parte de este Ayuntamiento, con tiempo razonable para no perjudicar en su derecho a los titulares de los veladores.

11.– En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 9.º *Gestión recaudatoria.*

1.– Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante ingreso en cuenta en la entidad bancaria colaboradora que se indique en la liquidación formulada por el Excmo. Ayuntamiento , pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.– Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, se exigirán en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

VIII.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.º *Inspección.*

Para la inspección de este tributo se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria así como en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Artículo 12.º *Sanciones por ocupación de dominio público sin licencia.*

Sanciones por instalación de mesas y sillas y cualquier otra ocupación del dominio público sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1.– Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y cualquier otra ocupación en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2.– Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

— La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
— La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
— Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
— La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3.– Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4.– Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5.– El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La aplicación de la presente Ordenanza quedará suspendida durante el período comprendido desde el 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efectos desde el 14 de marzo de 2020, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.»

ANEXO TARIFAS

Por cada m^2 o fracción de superficie ocupada, al año ..... 7,15 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

En Santiponce a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

34W-8274

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

AVISO DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL 5.º BIMESTRE DE 2020 DE CAÑADA ROSAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por resolución de la Presidencia n.º 2020-0014 de fecha 7 de diciembre de 2020, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 5.º bimestre de 2020 de Cañada Rosal, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio ARECIAR:

5.º bimestre de 2020 de Cañada Rosal:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 1.870 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 1.870 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 1.870 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 1.870 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de diciembre de 2020.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 9 de diciembre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-8252

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

AVISO DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE 3.er TRIMESTRE DE 2020 DE LA LUISIANA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por resolución de la Presidencia n.º 2020-0018 de fecha 7 de diciembre de 2020, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 3.er trimestre de 2020 de La Luisiana, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio ARECIAR:

3.er trimestre de 2020 de La Luisiana:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 2.638 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 2.638 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 2.638 recibos.
- Canon autonómico. Compuesta de 2.638 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 21 de diciembre de 2020.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 9 de diciembre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-8253

———

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

AVISO DE LA APROBACIÓN DEL PADRÓN FISCAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE 5.º BIMESTRE DE 2020 DE HERRERA Y EXPOSICIÓN PÚBLICA

Por resolución de la Presidencia n.º 2020-0017 de fecha 7 de diciembre de 2020, se ha procedido a la aprobación del padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes al 5.º bimestre de 2020 de Herrera, gestionado por su Ente Instrumental y medio propio ARECIAR:

5.º bimestre de 2020 de Herrera:

- Tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 36.929 recibos.
- Tasas prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos. Compuesta de 36.929 recibos.
- Tasas prestación del servicio de depuración y servicios conexos. Compuesta de 36.929 recibos.
- Canon de mejora. Compuesta de 36.929 recibos
- Canon autonómico. Compuesta de 36.929 recibos.

Contra las liquidaciones incorporadas a los padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en la sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARECIAR), por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 8 de enero de 2021.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza Fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 9 de diciembre de 2020.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

34W-8254

_____

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento por el que se regulan los anticipos del personal laboral de la Mancomunidad Guadalquivir, cuyo texto es el siguiente:

«REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS ANTICIPOS DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR.

El presente Reglamento tiene como fundamento básico establecer una regulación acordada con la representación del personal laboral de Mancomunidad Guadalquivir a fin de determinar tanto el procedimiento a seguir, como los tiempos de instancia y respuesta. Todo ello en un intento consensuado de evitar cualquier tipo de disparidad o diferenciación entre el conjunto de los trabajadores de Mancomunidad.

Este reglamento establece procedimiento de solicitud, resolución y devolución regulando así y desarrollando el articulado del convenio colectivo.

Por todo ello, previa negociación con la citada representación de los trabajadores en la Mesa de negociación del personal laboral y en la Comisión de Seguimiento del convenio colectivo del personal laboral, que viene a desarrollar el convenio colectivo.

Artículo 1.º— El presente reglamento tiene como objeto la regulación de la concesión de anticipos reintegrables sobre los haberes líquidos del personal laboral que presta servicios en Mancomunidad Guadalquivir.

Artículo 2.º— Cualquier cantidad entregada lo será en tanto en cuanto no se contravenga ninguna norma de directa aplicación a la Mancomunidad, y con cargo a una cantidad fijada anualmente en los presupuestos de la Mancomunidad Guadalquivir.

Artículo 3.º— Podrán solicitar la concesión de anticipos, todo el personal laboral al servicio de Mancomunidad siempre que tengan la condición de:

— Personal laboral fijo sometido a la aplicación del convenio colectivo del personal laboral.
— Personal laboral que tenga la condición de indefinido no fijo por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 4.º— En concepto de anticipo con cargo a los haberes económicos del trabajador se podrán solicitar en la cantidad mínima de una mensualidad de retribución líquida, y máxima de dos mensualidades líquidas de retribución del empleado.

Se entenderá por remuneración líquida la asignación retributiva neta que, con carácter fijo y periodicidad mensual, perciba el solicitante, no siendo acumulables pagas extraordinarias, gratificaciones, dietas, gastos de locomoción o demás emolumentos no fijos ni de periodicidad mensual.

Artículo 5.º— La cantidad adelantada al trabajador por tal concepto no devengará intereses.

Artículo 6.º— El personal que solicite este tipo de anticipo no deberá tener pendiente de devolución ninguna cantidad a la Mancomunidad Guadalquivir, en concepto de reintegros pendientes o de préstamo, ayuda extraordinaria concedida o cualesquiera otra cantidad no devuelta.

En igual sentido, no deberá de tener retención, embargo o cuantía alguna retraída por ningún concepto, procediéndose en primer término a abonarlas en su integridad, con carácter previo a la petición de otro anticipo reintegrable.

Artículo 7.º— El personal que solicite este anticipo no podrá, a la par, solicitar a Mancomunidad Guadalquivir otras ayudas ordinarias o extraordinarias que supongan retención u obligación de devolución.

Artículo 8.º— La solicitud deberá de realizarse siguiendo las siguientes instrucciones:

— Será posible realizarlas desde el día 1 de enero de cada anualidad corriente hasta el 31 de diciembre del ejercicio.

Artículo 9.º— El plazo de devolución del anticipo será de 12 meses, computados desde el mes siguiente a su concesión y notificación.

El reintegro será con cargo a la retribución fija mensual (salario) y con una cantidad fija hasta finalización por devolución.

En el caso de fallecimiento del personal que se encuentre reintegrando el anticipo, se deducirá de la última nómina pendiente de pago.

En los casos de declaración de incapacidad, o de la concurrencia de cualquier causa que impida la continuación de la prestación, se detraerá el total restante que pudiere quedar de la última percepción económica a la que tuviere derecho.

En todo caso, se podrá solicitar una devolución o reintegración anticipada del total concedido en cualquier momento desde su concesión y puesta a disposición.

El plazo de devolución no podrá ser superior al tiempo que reste al trabajador para que opere la jubilación.

En caso de excedencia, cese, traslado, el beneficiario del anticipo deberá reintegrarla antes de su desvinculación con la Mancomunidad Guadalquivir, siendo descontada de la liquidación final.

Artículo 10.º— *Naturaleza del acto.*

El anticipo no será considerado como adelanto de salario no devengado.

La naturaleza jurídica del anticipo que se suscribe entre Mancomunidad y el trabajador es de carácter público, siendo la jurisdicción contencioso administrativa la que conoce de las cuestiones que se pudieren suscitar.

Artículo 11.º— *Financiación.*

La devolución de los distintos anticipos que se concedan se revertirán a la misma partida «Reintegros de anticipos al personal», de acuerdo con lo que se disponga en las bases de ejecución del presupuesto.

Disposición adicional.

Dicho reglamento no podrá contravenir norma o regulación normativa de carácter superior, debiendo siempre sujetarse a las posibles limitaciones establecidas por normativa estatal.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este reglamento, quedarán derogados todos los acuerdos anteriores que sobre los anticipos reintegrables pudieren existir.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 1 de diciembre de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-7978

_____

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don Romualdo Garrido Sánchez, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Mancomunidad Guadalquivir, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento por el que se regulan las ayudas extraordinarias del personal laboral de la Mancomunidad Guadalquivir, cuyo texto es el siguiente:

«REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS DEL PERSONAL LABORAL DE LA MANCOMUNIDAD GUADALQUIVIR

El presente Reglamento tiene como fundamento básico establecer una regulación acordada con la representación del personal laboral de Mancomunidad Guadalquivir a fin de determinar tanto el procedimiento a seguir, como los tiempos de instancia y respuesta de las Ayudas extraordinarias que puedan implementarse. Todo ello en un intento consensuado de evitar cualquier tipo de disparidad o diferenciación entre el conjunto de los trabajadores de Mancomunidad.

Este reglamento establece procedimiento de solicitud, resolución y devolución de cuantías regulando así y desarrollando el articulado del convenio colectivo del personal laboral.

Por todo ello, previa negociación con la citada representación de los trabajadores en la Mesa de negociación del personal laboral y en la Comisión de Ayudas del personal laboral, que viene a desarrollar el convenio colectivo mediante el presente Reglamento.

Artículo 1.º— El presente reglamento tiene como objeto la regulación de la concesión de las ayudas extraordinarias que vienen determinadas por convenio colectivo del personal laboral de forma general.

Artículo 2.º— Cualquier cantidad entregada lo será, en tanto en cuanto, no se contravenga ninguna norma de directa aplicación a la Mancomunidad, o cualquier otra normativa de aplicación y con cargo a una cantidad fijada anualmente en los presupuestos de la Mancomunidad Guadalquivir.

Artículo 3.º— Podrán solicitar la concesión de ayudas extraordinarias, todo el personal laboral al servicio de Mancomunidad siempre que tengan la condición de:

— Personal laboral fijo sometido a la aplicación del convenio colectivo del personal laboral.
— Personal laboral que tenga la condición de indefinido no fijo por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 4.º— *Objeto de las ayudas.*

Las ayudas extraordinarias podrán solicitarse para su destino a:

— Trabajador como directamente beneficiario y/o su cónyuge.
— Necesidades de menores (hijos de trabajadores) que formen parte de la unidad familiar del trabajador, tales como: prótesis, ortopedia, etc, así como aquellos tratamientos médicos que sean especialmente costosos y no estén cubiertos por el servicio público de salud.
— Reparaciones imprescindibles para la habitabilidad en la vivienda o residencia propiedad del trabajador.

Artículo 5.º— *Solicitud y procedimiento.*

El trabajador que solicite una ayuda extraordinaria deberá:

— Presentar la solicitud en Registro General de la Mancomunidad.

— Junto con la solicitud deberá aportarse toda aquella justificación o acreditación documental que permita verificar la certeza y veracidad de la causa que justifica la solicitud.

— Deberán aportarse las correspondientes facturas o presupuestos de reparación o reforma definitivos, no admitiéndose albaranes, facturas proforma o presupuestos no aceptados. En los supuestos relacionados con necesidad de ayuda relativa a tratamientos especialmente costosos no cubiertos por el servicio público de salud o necesidad el menor (en los supuestos indicados anteriormente) deberá aportarse informe médico de especialista del servicio público de salud que justifique la petición así como justificación de su coste mediante presupuesto cerrado.

En los supuestos de falta de acreditación de la situación descrita, se requerirá por plazo de diez días hábiles a fin de que se proceda a su subsanación con la aportación de lo indicado. En el supuesto de falta de aportación se tendrá la solicitud por decaída.

Artículo 6.º— La cantidad adelantada al trabajador por tal concepto no devengará intereses.

Se fija la cuantía máxima de 3600 euros anuales por trabajador.

Artículo 7.º— El personal que solicite este tipo de ayuda extraordinaria no deberá tener pendiente de devolución ninguna cantidad a la Mancomunidad Guadalquivir, en concepto de reintegros pendientes o de préstamo o ayuda extraordinaria concedida y no devuelta.

En igual sentido, no deberá de tener retención, embargo o cuantía alguna retraída por ningún concepto, procediéndose en primer término a practicar las retenciones que operen en el momento de su solicitud; y solamente finalizadas éstas, el trabajador tendrá opción de solicitarla, siempre que concurra causa o circunstancia prevista en el artículo 4º del presente reglamento.

Artículo 8.º— El personal que solicite esta ayuda no podrá, a la par, solicitar otras ayudas ordinarias o extraordinarias que supongan retención u obligación de devolución.

En los supuestos de detectarse que la documentación aportada no es cierta, o bien no se haya atendido al requerimiento de subsanación por el trabajador, la solicitud se archivará, informando a la comisión, a tal efecto, previamente.

Artículo 9.º— *Plazo.*

La solicitud deberá de realizarse siguiendo las siguientes instrucciones:

— La solicitud se dirigirá a la Presidencia de la Mancomunidad Guadalquivir.
— Será posible realizarlas desde el día 1 de enero de cada anualidad corriente hasta el 31 de diciembre del ejercicio.
— En el plazo general es tres meses para su concesión o denegación, previo informe de la Comisión de Ayudas.

Artículo 10.º— El plazo de devolución de la ayuda extraordinaria será de 12 meses, computados desde el mes siguiente a su concesión y notificación.

El reintegro será con cargo a la nómina y con una cantidad fija hasta finalización por devolución.

En el caso de fallecimiento del empleado que se encuentre reintegrando la ayuda extraordinaria, se deducirá de la última nómina pendiente de pago.

En los casos de declaración de incapacidad, o de la concurrencia de cualquier causa que impida la continuación de la prestación de servicios, se detraerá el total restante que pudiere quedar de la última percepción económica a la que tuviere derecho el empleado.

En todo caso, se podrá solicitar una devolución o reintegración anticipada del total concedido en cualquier momento desde su concesión y puesta a disposición.

El plazo de devolución no podrá ser superior al tiempo que reste al trabajador para que opere la jubilación.

En caso de excedencia, cese, traslado, el beneficiario de la ayuda extraordinaria deberá reintegrarla antes de su desvinculación con la Mancomunidad Guadalquivir, siendo descontada de la liquidación final.

Artículo 11.º— *Comisión de Ayudas.*

Se constituirá una Comisión de ayudas integrada por un miembro por cada una de las secciones sindicales que tengan representación en el comité de empresa, con un mínimo porcentaje del 10% de representatividad en las elecciones en las que fueren elegidos, y en igual proporción el número de representantes de la administración que sean expresamente designados por la Presidencia de la Mancomunidad.

Sus funciones serán la de analizar las solicitudes que se presenten y proponer la concesión, o no, de la ayuda extraordinaria, emitiendo para ello el correspondiente informe junto con el reflejo de las deliberaciones o conclusiones alcanzadas en la correspondiente acta.

Todas las reuniones de la citada comisión deberán constar reflejadas en un acta que, al final de la misma, será firmada por los asistentes.

Si se aprecia por parte de la Comisión la necesidad de acreditación de la concurrencia de requisitos o la subsanación de la solicitud, podrá requerir al solicitante al objeto de la misma, concediendo para ello un plazo de diez días.

La decisión final sobre su concesión o denegación corresponderá, en todo caso, al Presidente de la Mancomunidad Guadalquivir.

La Comisión se reunirá, siempre que hubiere solicitudes que cursar, procurando que sean las mínimas imprescindibles para cumplir la finalidad de la citada Comisión. A salvo de supuestos excepcionales y de extraordinaria urgencia, se fijará una reunión de carácter trimestral para estudiar y proponer la concesión o denegación de las solicitudes que hubiere hasta ese momento.

La convocatoria de reunión de la Comisión será realizada por el Presidente de la Mancomunidad, indicando para ello, el orden del día, y notificando con una antelación de cinco días naturales a su efectiva realización. Las reuniones de esta comisión se realizarán, preferentemente, al final de la jornada laboral a fin de no perjudicar ningún servicio público.

El requerimiento de subsanación o aportación documental al trabajador no computará como plazo a los efectos determinar propuesta de concesión de ayuda extraordinaria.

Artículo 12.º— *Financiación.*

Anualmente se determinará la partida de los presupuestos de la Mancomunidad que puede ser destinada a las ayudas reguladas en este Reglamento.

Disposición adicional.

Dicho reglamento no podrá contravenir norma o regulación normativa de carácter superior, debiendo siempre sujetarse a las posibles limitaciones establecidas por normativa estatal y cualesquiera otra que resulta de aplicación.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de este reglamento, quedarán derogados todos los acuerdos anteriores que sobre ayudas extraordinarias pudieren existir.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 1 de diciembre de 2020.—El Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-7979

ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA DE COMPENSACIÓN «ENTRENÚCLEOS»

Don Eduardo Cervera García, mayor de edad, con D.N.I. 46.038.264-S y domicilio a estos efectos en avenida de República Argentina núm. 24, planta 13, de Sevilla, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación «Entrenúcleos» constituida para la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial SEN-1 de Dos Hermanas, a través del presente anuncio.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiéndose intentado por dos veces la notificación a los interesados o sus representantes que figuran en el Anexo, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago de las cantidades que en concepto de derramas adeudan tales interesados a la Junta de Compensación «Entrenúcleos» constituida para la gestión urbanística de la Unidad de Ejecución UE-2 del Plan Parcial SEN-1 de Dos Hermanas.

Anexo

- Expte.: Reclamación derramas pendientes.
- Deudor: José Antonio Pozuelo Jurado y Leonor Expósito Cobos.
- Domicilio: Calle Claudio Marcelo núm. 4. C.P. 14002. Córdoba.
- Cuantía: 638.012,73 euros.
- Expte: Reclamación derramas pendientes.
- Deudor: Rafael Leopoldo Pozuelo Jurado y Pilar García Jurado.
- Domicilio: Calle Enrique Redel núm. 15. C.P. 14001. Córdoba.
- Cuantía: 1.910.421,93 euros.
- Expte.: Reclamación derramas pendientes.
- Deudor: Miguel Gijón Alvear y Herminia Cabrera Noguera.
- Domicilio: Calle Huerta del Águila núm. 15, planta 2.ª, pta.: D. C.P. 41006. Sevilla.
- Cuantía: 1.614,76 euros.
- Expte.: Reclamación derramas pendientes.
- Deudor: Herederos de Emilio Millán Muñoz y Dulce Nombre Baena Sánchez.
- Domicilio: Calle Muñoz Capilla núm. 10. C.P. 14001. Córdoba.
- Cuantía: 1.740.870,69 euros.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados, obligados con la Junta de Compensación indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer a estos efectos en las dependencias de la secretaría de la Junta de Compensación referida, sita en Sevilla, avenida de República Argentina núm. 24, planta 13, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados requerimientos de pago y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 26 de octubre de 2020.—El Presidente, Eduardo Cervera García.

36W-7360-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

Diputación Provincial - Imprenta